

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**"LA NECESIDAD DEL ACTO CIRCUNSTANCIADO DENTRO DE
LA JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAÚL SILVA FLORES**

**ASESOR :
LIC. JESÚS ARMANDO PEREA RIVERA**

MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua

AGRADECIMIENTOS

A LA U. N. A. M.
E. N. E. P. ARAGON.

POR HABERME DADO UN ESPACIO EN SUS
AULAS Y LA OPORTUNIDAD DE SER
EGRESADO DE TAN IMPORTANTE
INSTITUCIÓN.

AL LIC. JARMA NDO PÉREZ RIVERA.

POR SUS APRECIABLES CONSEJOS Y APOYO
QUE SIEMPRE ME DIO, PARA SER MEJOR
PERSONA. ASI COMO PARA LA REALIZACIÓN
DEL PRESENTE TRABAJO. Y POR SER MI
AMIGO GRACIAS PROFESOR.

A LOS PROFESORES DE LA CARRERA.

POR LA ATENCIÓN QUE CADA UNO DE
ELLOS ME PRESTO EN EL MOMENTO QUE
LO NECESITE. GRACIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL SEÑOR JORGE CONTRERAS GONZALEZ.

POR SU APRECIABLE TIEMPO Y AYUDA
TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DEL
PRESENTE TRABAJO.

A LA ING. PERLA OLIVIA SILVA FLORES.

POR LA APRECIABLE AYUDA QUE ME
DEDICO PARA LA REALIZACION DEL
PRESENTE TRABAJO.

AL SEÑOR ISIDRO VALDERRABANO HERNANDEZ.

POR LA AYUDA INVALUABLE QUE ME
DEDICO PARA LA REALIZACION DEL
PRESENTE TRABAJO.

TESIS SIN
FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIAS

A DIOS:

POR QUE UNA VEZ MAS, HA DEMOSTRADO ESTAR A MI LADO, PERMITIRME TENER ESTOS GRATOS MOMENTOS Y COMPARTIRLOS CON QUIENES QUIERO.

A MI MADRE.

A TI, MAMA POR HABERME DADO LA VIDA, POR CREER EN MI, PORQUE SIEMPRE HAS ESTADO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS CONMIGO, POR QUE NO HAY PRECIO PARA PAGAR TODOS TUS DESVELOS Y SUFRIMIENTOS PORQUE NO HAY PALABRAS PARA DECIRTE CUANTO TE QUIERO.

A MI PADRE:

POR QUE SIN HABER INICIADO LA CARRERA, CREISTE EN MI Y POR HABERME QUERIDO COMO LO HICISTE, DONDE QUIERA QUE TE ENCUENTRES, NO IMPORTA SI ES HASTA EL INFINTO, LLEGARA LA PROMESA QUE TE HICE Y QUE HE CUMPLIDO. Y MI ETERNO AGRADECIMIENTO POR HABERME DADO LA VIDA. NO TE OLVIDARE NUNCA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS :

A LOS QUE QUIERO MUCHO, MARIA DEL CARMEN JUAN JOSE, CARLOS, SONIA, MARTÍN PERLA OLIVIA, JOSE JAIME Y VICTOR HUGO POR EL APOYO QUE DE UNA U OTRA MANERA ME DIERON DURANTE TODOS ESTOS AÑOS. EN ESPECIAL A TI SONIA POR SER COMO ERES.

A LUZ MARIA, RAUL Y JESUS OMAR,

POR EL APOYO Y AMOR QUE SIEMPRE ME HAN DADO.
GRACIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LA NECESIDAD DEL ACTO CIRCUNSTANCIADO DENTRO DE LA JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL"

INTRODUCCIÓN

1

Capítulo 1

Reseña Histórica del Gobierno del Distrito Federal

1.1 Epoca Colonial	1
1.2 Epoca Independiente	5
1.3 Epoca Contemporánea	14

Capítulo 2

Fundamento Jurídico de la Justicia Cívica

2.1 El Estado y sus fines	22
2.2 Atribuciones en la Constitución de 1917	38
2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F.	45
2.4 Reglamento Interior de la Administración Pública del Gobierno del D.F.	49
2.5 Lineamientos y Ley de Justicia Cívica para el D.F.	51

Capítulo 3

La necesidad de que exista el acto circunstanciado dentro de la Ley de Justicia Cívica para el D.F.

3.1 ¿Qué es una Infracción Cívica?	55
3.2 Concepto de Orden Público	56
3.3 Concepto de Delito	57
3.4 Diferencias entre Delito e Infracción	57
3.5 Atribuciones del Policía Preventivo en la aplicación de la Ley de Justicia Cívica.	59
3.6 Acto Circunstanciado	59

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 4

Esencia Jurídica de la Justicia Cívica

4.1 Las infracciones administrativas y sus sanciones y/o Las sanciones que le corresponden a los infractores administrativos	63
4.2 Naturaleza Jurídica de la Justicia Cívica	72
4.3 Competencia de los Jueces Cívicos	79
4.4 Propuestas	84
CONCLUSIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	88

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Tomando en consideración que la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, tiene por objeto procurar una convivencia armónica entre los habitantes de esta Ciudad y establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, y como lo establece la misma Ley en su artículo TERCERO dentro del marco de las garantías fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo habitante del Distrito Federal, tiene derecho para ser protegido por la Justicia Cívica en el ejercicio de su libertad, por lo que es necesario dejar bien definido, el actuar de la Policía en cuanto detienen a un individuo que este cometiendo alguna falta a la Ley en cita, ya que la mayoría de las ocasiones, el elemento policiaco no sabe, no quiere o no manifiesta lo que realmente sucedió, es decir como encontró al presunto infractor, donde y cuando; motivando con esto una anomalía en el procedimiento administrativo, así como una detención injustificada, incurriendo en responsabilidad el elemento de Policía así como el C. Juez Cívico, en negligencia por no apegarse a derecho, no obstante que el *Artículo 20 Fracción IV de la Ley de Justicia Cívica*, se contempla que cuando los elementos policiacos en servicio presencien la comisión de una infracción, procedan a la detención y presentación inmediata ante el C. Juez Cívico con la Boleta de remisión, misma que deberá contener: Una relación de los hechos en la comisión de la presunta infracción que comprenden todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pueda contribuir para los fines del procedimiento, y que pocas veces se lleva a cabo ya que el elemento de policía no sabe, o no quiere realizar la Boleta de Remisión como debe ser, por lo que es necesario la explicación para tal efecto, por otra parte del personal del Juzgado, haciéndole saber que debe asentar el acto circunstanciado aplicable a la Ley de Justicia Cívica.

Por lo anterior el presente trabajo tiene como finalidad, resaltar los principios que son aplicables en la Justicia Cívica en el D.F., aclarando de

TESTE CON
FALLA DE ORIGEN

antemano, que habrá temas que por su propia naturaleza requieren de un estudio mas profundo pero que hacen mención de una manera ilustrada a este trabajo de investigación para tener la idea de lo que es una infracción y de lo que es un delito. Y al mismo tiempo la necesidad de aclarar el panorama socio-jurídico de la aplicación del acto circunstanciado en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTÓRICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.1 É POCA COLONIAL

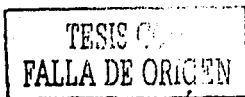
La toma de la Ciudad de México ocurrió el 13 de agosto de 1521. Los españoles dieron fin al imperio de los aztecas y denominaron a la hermosa población "La Ciudad de México" que fue reedificada desde su iniciación y formó el asiento de la conquista española y más tarde el centro del gobierno del virreinato, que estuvo denominado por una fuerte centralización política y administrativa, el cual extendió sus dominios en todas las direcciones de los territorios conquistados. "Una urbe magnífica con un creciente desarrollo, creador de completos problemas sociales y económicos de la vida nacional."¹

Con la conquista y la colonia, la metrópoli siguió teniendo un carácter principal, aquí se asentaba la Real Audiencia y era la residencia del Virrey, lo que hizo que se convirtiera en la novísima ciudad metropolitana y cabal del reino

Desde el punto de vista jurídico - político, la conquista, hizo desaparecer los diferentes estados autóctonos o indígenas al someterlos al imperio español, sometimiento que produjo como consecuencia la imposición de un régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban las formas estatales y de gobierno que en dichos pueblos se encontraban estructurados.

La multiplicación de los estados prehispánicos se sustituyeron por una política unitaria que los despojó de personalidad y como consecuencia los extinguió.

¹ TORO, Alfonso. "Historia de México" Tomo II, Editorial Porrúa, Mex. 1936. p. 226



Esto no constituyó por ende un estado, sino una porción territorial bastísima del estado monárquico español, el cual le dió su organización jurídico - política como provincial o reinos dependientes de su gobierno.

El conquistador fundó en Coyoacán el Ayuntamiento, como el fundado en la Villa Rica de la Ciudad de Veracruz. Una Real Cédula del 4 de julio de 1523 erigió a la capital en "Ciudad" y recibió su escudo de armas. En 1524 se traslada a la misma el ayuntamiento. La Real Cédula del 24 de octubre de 1539 extiende su jurisdicción a 15 leguas con el título de "Muy Noble, Insigne y muy Leal Ciudad"²

Siguiendo el ejemplo de los indígenas, la nueva organización pronto se vio obligada, por el continuo aumento de sus pobladores y la concentración económica, a tomar serias determinaciones en los problemas ciudadanos y extraurbanos, que adquirieron una mayor amplitud.

A la Ciudad de México se ligan los recuerdos relacionados con los acontecimientos históricos nacionales culminantes, desde la época antigua hasta la moderna, principalmente en los últimos tiempos, por constituir la residencia habitual de los poderes federales.

La preocupación constante de los virreyes se concentró en la atención de los servicios públicos y hacer frente a las continuas y grandes calamidades públicas de una enorme población indígena, hispánica y mestiza. Es suficiente recordar los momentos pavorosos de las epidemias en las que perecían víctimas del cólera o viruela miles de habitantes de la Ciudad.

La intensificación del comercio obligó a las autoridades a la expedición de numerosas disposiciones administrativas para reglamentar las materias que provocaban frecuentes problemas

ZURITA, Alfonso de. "Breve y Sumarísima Relación de los Señores de la Nueva España. Biblioteca del Estudiante Universitario. Editorial U.N.A.M. Mex. 1942 p. 75

ciudadinos, como el trabajo de los indios, mesones, fondas, gremios diversos, policía, salubridad, mercados, comercios, etc.

Debemos hacer mención a la notable relación que hizo el Virrey Conde de Revillagigedo, de los problemas urbanos y circunvecinos a la ciudad, que disponía de hermosos templos, palacios y edificios que llevaban el estilo de la época.

Durante la Colonia no hubo Estado mexicano, ya que el actual territorio pertenecía al dominio español. Se ordenó a los monarcas españoles que se respetara la vigencia de las primitivas costumbres de los aborígenes sometidos, en tanto las costumbres no estuvieran en contradicción con los intereses supremos del estado colonizador.

En la Nueva España, estuvo vigente en primer término la legislación dictada exclusivamente por las colonias de América y que se llamó derecho indiano, y dentro de la cual ocupan un lugar preeminente las célebres leyes de las Indias, verdadera síntesis del derecho hispánico y de las costumbres jurídicas aborígenes.

Por otra parte, las Leyes de Castilla * tenían también aplicación en la Nueva España con carácter supletorio, ya que la recopilación de 1681, dispuso que todo lo que no estuviera ordenado en particular para las indias, se aplicaran las leyes ya citadas. Las Cortes, eran el órgano supremo que aprobaba la creación de las leyes en el estado español, desprendiéndose que el monarca no era el soberano absoluto, ya que contaba con las restricciones de las cortes españolas".³

Por ello el monarca Carlos V, convocó a las cortes españolas para que éstas discutieran y aprobaran cualquier legislación, como es el caso de las famosas leyes de Consejo de Indias, el cual quedó constituido por cédula el 14 de septiembre de 1519 y que tenían como residencia Madrid, mismo que estaba integrado por cinco

VIÑEVA Y PUYOL, Juan. "Introducción al Estudio Histórico". Séptima Edición, Editorial Labor. Barcelona . 1968 p 58

ministros y un fiscal llegando posteriormente a contener diversos miembros especializados, encabezados por un presidente.

El monarca en esa época, tenía la atribución de cómo desenvolver el poder del Estado por lo que respecta a los dominios y posesión española en América. El consejo de Indias, subsistió durante toda la dominación española en América. "El Gobierno Español adoptó tres regímenes sucesivos mediante provisión real expedida el día 24 de abril de 1523. Carlos V, nombró Gobernadores y capitanes, entre los que se encontraba Hernán Cortés, confirmándose así los poderes que habían ejercido desde que inició la conquista de la Nueva España, siendo nombrado en audiencia, es decir, por cuerpo colegiado."⁴

Y así sucesivamente, se fueron creando más audiencias, siendo la más importante la segunda audiencia, ofreciendo notables contrastes como la primera, ya que estableció las bases para la organización política, administrativa y social de la Nueva España y que estaría representada por el virrey, siendo el primero de la nueva España Don Antonio de Mendoza.

El Virrey, era representante del Monarca en la Nueva España, su nombramiento provenía del rey y su cargo era vitalicio, sin embargo, se removía después de tres a cinco años de duración.

De la breve semblanza que describimos, podemos extraer los rasgos característicos de dicho régimen, los cuales demuestran que evidentemente la Nueva España era una Colonia perteneciente al imperio y dominio español monárquico absolutista, en que el rey concentraba en su persona las tres funciones estatales supremas, considerándolo como titular de la soberanía.

⁴ LOPEZ DE HARO, Carlos. "Las Cortes de Castilla". Editorial Madrid, España. 1964. P. 168

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

Numerosas variaciones sufrió el Ayuntamiento de la Ciudad de México. Las ordenanzas de gobierno del 3 de junio de 1720 regularon los cabildos, su elección y composición.

La intendencia de México, el antecedente de las actuales Entidades Federativas. La organización de las intendencias surgió de la Ley del 4 de diciembre de 1786 y dieron paso durante el México Independiente a las divisiones territoriales.

Citaremos como hecho notable la actuación del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1808, cuando el Licenciado Verdad proclamó que, en ausencia de los monarcas españoles la soberanía tendría que recaer en el pueblo, el cual debía de ejercerla por conducto de sus legítimos representantes que eran los Ayuntamientos.

1.2. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Con el movimiento insurgente iniciado en el mes de septiembre de 1810, la historia jurídica de la Nueva España, se bifurcó, en efecto, la ideología de nuestros principales libertadores, entre los cuales destaca Morelos que concibió y proyectó importantísimos documentos constitucionales que sirvieron a México como estructura político – jurídica.

Por lo tanto, esta etapa se desarrolló en dos direcciones que aunque coinciden en muchos puntos, conservan sin embargo su separación durante el periodo comprendido de 1810 a 1821.

Asimismo, como señala Moreno "La Constitución Monárquica de 1812 y los diferentes decretos que con apoyo en ella, se expidieron por las cortes españolas para la Nueva España, implicaron el derecho público de ésta, desde el punto de vista del gobierno virreinal. La insurgencia por su parte y sobre todo en la segunda etapa, procuro organizar jurídica y políticamente a lo que sería con posterioridad el

Estado Mexicano, de acuerdo con las bases que ella misma elaboró, en el contenido de la Constitución".⁵

La Constitución de Cádiz de 1812, que tuvo una aplicación efímera entre nosotros, en su artículo 109 establecía los ayuntamientos presididos por un jefe político.

Bajo los auspicios de Morelos, se formó una especie de asamblea constituyente, denominada Congreso de Anáhuac, quien el día 6 de Noviembre de 1813, expidió el acta solemne de la declaración de la Independencia de América Septentrional, en la que se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el Gobierno español.

Cerca de un año, el día 22 de octubre de 1814, el propio Congreso expide un trascendental documento jurídico que constituiría la libertad de América Mexicana, conocido comúnmente con el nombre de Constitución de Apatzingan, por haber sido en la población del mismo nombre donde se proclamó.

La Constitución de Apatzingan, tiene como antecedente inmediato, dos importantes documentos jurídicos políticos a saber, los elementos Constitucionales de Rayón y los Sentimientos de la Nación de Morelos, mismos que contenían las declaraciones de libertad de imprenta, prohibición de la esclavitud entre otras cosas.

Dada la situación de hechos que prevalecía en México, no podía preverse la posibilidad de que la independencia se consumase por el impulso propio de los auténticos insurgentes que entonces aún quedaban, tales como Vicente Guerrero y Pedro Ascencio, y de no haber sido por la intervención de Don Agustín de Iturbide, de los hechos históricos que se desarrollaron en el sentido de explotar para su servicio y provecho personal de la misión pacificadora que le encomendó la famosa junta de profesa, a la que traicionó.

MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Séptima Edición. Editorial Pac-Mex. Mex 1983.
p 155

El 27 de septiembre de 1821, arribó triunfante en la vieja capital española el ejército de las tres garantías (unión, religión e independencia), principios que se promulgaron en el Plan de Iguala y que culminaron la independencia nacional.

Fue la entrada del Ejército Trigarante, a esta Ciudad, lo que marcó el fin de la guerra de independencia y el nacimiento del Estado Mexicano, que de inmediato se dio a la tarea de dotarse de una forma de gobierno propio, primero se intentó la monarquía de Iturbide, que terminó por fracasar.

El 6 de octubre de 1821, la llamada Acta de Independencia del imperio Mexicano, fue expedida para constituir e integrar la organización jurídico - política del nuevo Estado Mexicano, por la Junta Provisional Gubernativa, congruente con dicha declaración de Independencia, la mencionada junta por decreto de fecha de 17 de noviembre de 1821, lanzó la convocatoria a las Cortes, para integrar una nueva asamblea constituyente del proyectado imperio, lo cual se declaró instalado el día 22 de febrero de 1822.

"El Congreso representaba a la Nación, y que en este cuerpo residía la soberanía de la Nación Mexicana. En el Decreto de Instalación, se estipulaba que; la religión estatal debería de ser católica, apostólica y romana; y que México adoptara para su Gobierno la monarquía moderna constitucional con la denominación de imperio mexicano, y que se llamaría al trono mexicano conforme a la voluntad general, asimismo se consagraba el principio de separación de poderes, radicando el ejecutivo en la regencia designada por la propia Junta Provisional Gubernativa, el poder judicial en los Tribunales que en esa época existían o en los que posteriormente se establecieron".⁶

⁶ SHMILL ORDOÑEZ, Ulises. "El sistema de la Constitución Mexicana". Segunda Edición. Textos Universitarios. Mex., 1977 p. 120

Por decreto del 21 de mayo de 1823, el Congreso Constituyente Mexicano, lanzó una convocatoria para la formación de un nuevo congreso del día 7 de junio siguiente; en la inteligencia de que de acuerdo con ellas, el cuerpo legislativo por crearse debería de quedar instalado a mas tardar el día 31 de octubre de 1823.

El nuevo Congreso Constituyente se enfrentó al dilema de organizar a México como República Federal o como República Central habiendo aceptado por la primera de dichas reformas estatales en el Acta Constitutiva de la Federación, expedida por él el día 4 de octubre del mismo año.

Los días 22 y 23 de julio se discutió en el seno del Congreso cuál ciudad debería erigirse como Distrito Federal. A favor de la Ciudad de México se declaró Fray Servando Teresa de Mier y Lucas Alaman, mientras que Valentín Gómez Farías se inclinaba por Querétaro; así el 24 de octubre por una mayoría de 49 votos a favor y 32 en contra, se aprobó que la Ciudad de México fuese la sede de los poderes federales.

La intervención de Fray Servando Teresa de Mier, es decisiva, el ilustre estadista en vigorosas argumentaciones defiende a la Ciudad de México, como asiento oficial de los poderes federales y en contra de lo propuesto por la comisión para hacer de Querétaro la residencia federal.

Lo interesante de la disertación del Padre Mier es el enjuiciamiento de la estructura del Distrito Federal, la necesidad de su existencia y en caso de los que fuera, la Ciudad de México se considera la Capital Federal.

"Pero la Comisión en su exposición, dice; duda sobre la cuestión primera, la necesidad de su existencia; se desentiende enteramente de la segunda, inconvenientes para que la ciudad Federal fuera México con su Valle; y prueba la conveniencia de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tercera con razones que cuadran infinitamente mejor a México que a Querétaro, olvidándose además de los inconvenientes gravísimos y dificultades insuperables que arrastraría la traslación de los Supremos Poderes fuera de la antigua metrópoli de Anáhuac".⁷

El 18 de noviembre de 1824, el Congreso dictó el decreto por el cual creó el Distrito Federal, de acuerdo, entre otros a las siguientes bases de organización; estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la Plaza Mayor de la Ciudad de México y con un radio de dos leguas; el gobierno político y económico del Distrito quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno Federal, previéndose que en las elecciones de ayuntamiento de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal seguirían observándose las leyes vigentes, en los que resultaran aplicables.

El decreto del 18 de noviembre de 1824 ordenó en su Artículo 1º. " 1.- El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28a. del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.- 2.- Su Distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas.- 3.- El Gobierno General y el gobernador del estado de México, nombraran cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente. 4.- El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno general desde la publicación de esta Ley. 5.- Inter se arregla permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley del 22 de junio de 1813 en todo lo que no se halle derogado. 6.- En lugar de jefe político a quien por dicha Ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad

MORENO, Manuel M. "Breve reseña histórica y Administrativa del Distrito Federal". Codificación de las Disposiciones Administrativas vigentes cuya aplicación corresponde al Departamento del Distrito federal. Talleres Graficos. Mex. 1943. p. 96

política, nombrara el gobierno federal un gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal. 7.- En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su gobierno municipal seguirán observándose las vigentes en todo lo que no pugnen con la presente. 8.- El Congreso del estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación. 9.- Mientras no se resuelva la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal. 10.- Tampoco se hará en lo respectivo a los Tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la elegibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una Ley".⁸

Así tenemos que los antecedentes del Departamento del Distrito Federal datan del 18 de noviembre de 1824, cuando por decreto del Congreso General Constituyente se creó el Distrito Federal.

Con la Ciudad de México como sede de los poderes federales; se suplió al entonces Jefe Político por un Gobernador y subsistieron los ayuntamientos en los pueblos del territorio del Distrito Federal.

El decreto número 469 del 11 de abril de 1826 ordena:

"1.- El Gobierno económico político del Distrito Federal, será uniforme con el de los Territorios Federales de la Federación. 2.- Las rentas del Distrito Federal permanecerán desde la publicación de esta Ley, a las generales de la Federación; más su entrega se verificará hasta el día 1º del mes siguiente a dicha publicación. 3.- Desde la

⁸ DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María. "Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidos desde la Independencia de la República". Tomo I. Imprenta de Eduardo Dublán. Mex. 1898. p. 743

legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados, con arreglo a los artículos 10,11, 12, y 13 de la Constitución⁹

Con la llegada del General Santa Anna a la presidencia de la República y la entrada en vigor de las siete Leyes Constitucionales centralistas de 1836, se suprimió la figura del Distrito Federal que nuevamente se restablecerá en el acta de reformas de 1847.

Las "Siete Leyes Centralistas" de 1836 incorporan el Distrito Federal al Departamento de México. (Art. 2), dividiendo la República en departamentos, distritos y partidos. La Ley del 30 de junio de 1838 incorpora el Distrito Federal al Departamento de México, uno de esos distritos es la Ciudad de México.

"Como consecuencia de las bases o Leyes Constitucionales Centrales de 1836, el 20 de febrero de 1834, se expidió un decreto que el Distrito Federal se incorpora al Departamento de México, el cual estaría a cargo de un gobernador y contaría con ayuntamientos regidos por prefectos, mientras que los poderes federales conservarían su residencia oficial en la Ciudad de México. Este sistema subsistió aún en las bases orgánicas de 1843".¹⁰

Al restablecerse en el año de 1846 la Constitución de 1824, el Distrito Federal reaparece con sus caracteres originales. El "Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos" del 22 de Mayo de 1847 ordena en su artículo 6º. "Mientras la Ciudad de México sea Distrito Federal, tendrá voto en elecciones de Presidente y nombrará a dos senadores". Durante esta época se expidieron numerosos bandos de Policía y ordenanzas municipales.

En las "bases provisionales para la organización del país", del 22 de abril de 1853, los estados se llaman Departamentos y el

⁹ DUBLAN, Manuel y LOZANO, José María. Op. Cit. p.776

¹⁰ MORENO, Daniel Op. Cit. p. 198

Distrito Federal se convirtió en el Distrito de México, respetaron la división territorial de 1846.

El 2 de mayo de 1853, se dictó la ordenanza provisional del Ayuntamiento de México, que integró el Cuerpo Municipal con un Presidente, doce regidores y un síndico.

Pero el Decreto del 10 de febrero de 1854 de Santa Anna, amplía el área de lo que se llamó Distrito de México, señalando sus límites aproximadamente por el Norte llegaba hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec, por el Noroeste hasta Tlalnepantla, por el Poniente hasta los Remedios, San Bartolo y Santa Fé; por el Suroeste hasta Huixquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyocán, por el Sur hasta Tlalpan, por el Sureste hasta Tepexpan, Xochmilco e Iztapalapa, por el Oeste hasta el Peñón y por el Noroeste hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.

La división comprendía ocho prefecturas centrales o sean ocho cuarteles de México, y tres exteriores, Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan.

En el Congreso Constituyente de 1856 - 1857, el dictamen del 26 de Noviembre de 1856 propuso que el Distrito Federal radicara en Aguascalientes. El Congreso aprobó sin embargo, los artículos 43, 46 y 71 inciso g) de la Constitución de 1857, dejando la facultad a los Congresos Constitucionales para cambiar la residencia de los poderes, continuando hasta hoy el Distrito Federal en la capital como asiento de los poderes".¹¹

En el Congreso Constituyente de 1857 volvió a presentarse la Discusión apasionada sobre el asiento de los poderes federales; el artículo 48 enumeró entre las partes integrantes de la Federación el Estado del Valle de México; y finalmente los defensores de la Ciudad de México lograron la aprobación de un precepto nuevo, el artículo

¹¹ CASTILLO VELASCO; José María del. "Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Polis. Mex. 1871. p. 518

46; "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los poderes federales se trasladen a otro lugar",¹²

La Constitución del 5 de febrero de 1857 restauró el Federalismo y previno la creación del Estado de México en el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar y se dictaron, así mismo, diversas disposiciones gubernativas para el Distrito Federal sobre la base del ayuntamiento de elección popular.

La Constitución de 1857, reconoció al Distrito Federal como parte integrante de la Federación (Artículo 43) y facultaba al Congreso para el arreglo interior del Distrito y Territorios Federales, teniendo por base el que los Ciudadanos elegían popularmente a las autoridades políticas municipales y judiciales designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales (Artículo 72, Fracción V).

El Artículo 72, Fracción V de la propia Constitución, expresa entre las facultades del Congreso: "La de cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación". Este precepto se relaciona con el Artículo 71, inciso G de la Constitución.

El 4 de mayo de 1861 se expidió una nueva reglamentación sobre elecciones quedando el ayuntamiento de la capital compuesto de 20 regidores y dos procuradores. Además, se elegirían al Gobernador del Distrito, magistrados y jueces, dividiendo el Distrito Federal en cinco secciones.

La Ley del 16 y 17 de septiembre de 1898 fijó nuevas disposiciones para el Distrito Federal.

El decreto divide el Distrito Federal para su régimen interior en la siguiente forma: la Municipalidad de México y seis prefecturas.

¹² TENA RAMIREZ, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano" Trigésima Edición, Editorial Porrúa. Mex. 1996. p. 184

"Estos decretos son Inconstitucionales, porque el Congreso carecía de facultades constitucionales para reformar la Constitución".¹³

A finales del siglo pasado, el 16 de diciembre de 1899, el Congreso de la Unión aprobó la división del territorio en una Municipalidad y seis prefecturas.

En el presente siglo, el 26 de marzo de 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, estableció que éste formara parte de la Federación y se dividiera en trece municipalidades regidas de acuerdo con disposiciones dictadas por el H. Congreso de la Unión, el Presidente de la República, como titular del Ejecutivo Federal, ejerció el gobierno del Distrito Federal mediante la Secretaría de Gobernación y por conducto de tres funcionarios: El Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el director de Obras Públicas. Sin embargo, los ayuntamientos conservaron sus funciones políticas y las del tipo consultivo y de vigilancia en lo administrativo.

1.3. ÉPOCA CONTEMPORANEA

Así continuando con los antecedentes del Departamento del Distrito Federal, vemos que el Artículo 43 del proyecto de Constitución enviado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista al Congreso Constituyente de 1916 - 1917, estableció como partes integrantes de la Federación a 28 Estados 2 Territorios y el Distrito Federal.

El Artículo 44 del mismo proyecto expreso: "El Distrito Federal se compondrá del Territorio que actualmente tiene, más el de los

¹³ ESQUIVEL OBREGON, Tonbio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". Tomo V. Segunda Edición Editorial Porrúa. Mex. 1984. p 112

Distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlan y la Parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías del Monte Alto y Monte Bajo".

El Artículo 45 del proyecto estableció: "Los Estados y Territorios de la Federación conservarán la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, hecha expresión del Estado de México, del que se agregan los Distritos que aumentan al Distrito Federal".

El Artículo 73 del proyecto señaló entre las facultades del Congreso de la Unión las siguientes: Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

La Fracción VI faculta al Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales reconociendo el régimen municipal a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa. Se dividía en municipalidades entregando el gobierno del Distrito Federal a un gobernador dependiente directamente del Presidente de la República.

Una vez aprobada "La Constitución del 5 de febrero de 1917 facultó al H. Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios, el cual quedó dividido en municipalidades con ayuntamientos de elección popular directa y su gobierno quedó a cargo de un Gobernador nombrado y removido libremente por el Presidente de la República".¹⁴

El 13 de abril de 1917, se expidió la Ley de organización del Distrito y Territorios Federales, que contenían capítulos relativos a las facultades y obligaciones del Gobernador del Distrito y sus colaboradores directos: El Secretario de Gobierno, el Tesorero

¹⁴ LANZ DURET; Miguel. "Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre Política de Nuestro Regimen". Quinta Edición. Editorial Continental. Mex. 1959. p. 118

General y los Directores Generales de la Penitenciaría, Instrucción Pública e Instrucción militar.

El General Alvaro Obregón, en abril 1928, envió una iniciativa al constituyente permanente para modificar la Constitución en su Artículo 73, Fracción VI y desaparecer la organización municipal, asegurando la administración de la municipalidad, en todo lo que tiene de fundamental e importantísimo no es llevado por el ayuntamiento sino por el Ejecutivo Federal o por el gobierno del Distrito Federal, llegando a la conclusión de que el poder municipal en el Distrito Federal no tiene razón de ser.

El 28 de agosto de 1928, tras las reformas a la Fracción VI del Artículo 73 Constitucional, se suprimió el régimen municipal, y se le encomendó su gobierno al Presidente de la República, quien lo ejercería por medio del órgano que determinará la nueva Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, expedida por el Congreso de la Unión el 31 de Diciembre de 1928.

Como apuntábamos, una vez aprobada esta reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1928 y que entró en vigor el primero de enero de 1929, el Presidente Emiliano Portes Gil, expidió la Primera Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, naciendo así el Departamento del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas.

El órgano de Gobierno para el Distrito Federal por la Ley orgánica respectiva, recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, la cual atribuyó a este las facultades que anteriormente se encomendaban al Gobernador y a los Municipios. La titularidad de dicha Institución se confirió al Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Nación a cuya autoridad se asignaron los servidores públicos que la Ley determinó como atribuciones. En 1929 se le denomina Departamento Central.

El 31 de diciembre de 1941, se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual definió claramente la división de poderes en el Distrito Federal, señalándoseles a cada uno de ellos su esfera de influencia y la autonomía de que debían gozar. Así mismo se creó un organismo denominado Auditoría, cuya función específica era la de revisar y supervisar los contratos de obras públicas y, los movimientos hacendarios del Gobierno del Distrito. Considerando la actividad técnica, económica, jurídica y social del gobierno del Distrito, se crearon doce direcciones a las que se les asignaron funciones específicas tendientes a resolver las interferencias que entorpecían y demoraban las labores de la administración del Distrito Federal.

Como auxiliar en la administración de justicia y para el correcto ejercicio de la acción penal, se dispuso que la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, colaborara con el Gobierno del Distrito Federal. Igualmente, se estableció que la administración de justicia quedará a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Posteriormente se pensó que las denominaciones de "Departamento del Distrito Federal" y "Jefe del Departamento del Distrito Federal", no correspondía constitucionalmente a la organización de una República Federal y representativa, por lo que el 3 de agosto de 1945, se promulgó un decreto presidencial por medio del cual se modificaron dichas denominaciones por las de "Gobierno del Distrito Federal" y "Gobernador del Distrito Federal", para así ajustar la situación legal del Gobierno del Distrito Federal a lo establecido por el texto constitucional".¹⁵

El 29 de diciembre de 1970 se publicó una Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que derogaba a la de 1941. Para el

¹⁵ LOZANO, José María. "Estudio del derecho Constitucional Patrio". Cuarta Edición. Editorial Porrúa. Mex. 1967. p. 188

ejercicio de las atribuciones que le confirió esta nueva Ley, el Jefe del Departamento se auxilió de tres Secretarías Generales, un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, juntas de Vecinos Delegados, Subdelegados y Directores Generales.

En la Ley Orgánica de 1970 se modificó la estructura orgánica básica del Departamento del Distrito Federal, con lo cual la desconcentración administrativa recibió un impulso definitivo y la participación ciudadana adquirió un mayor grado de concurrencia en la administración local.

No fue hasta 1977 cuando se presentó la siguiente modificación a la Constitución en esta materia, estableciéndose la figura del referéndum y la iniciativa popular, que no dejaron de ser meras intenciones constitucionales, ya que en la realidad nunca se aplicó ninguno de los dos.

El 29 de diciembre de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, documento en el que se definen las funciones del departamento del Distrito Federal en materia de gobierno, jurídica y administrativamente, de hacienda, de obras y servicios y finalmente social y económica. Se reagrupan las unidades administrativas del Departamento para quedar divididas en las diferentes Secretarías Generales, Oficialía Mayor y la propia jefatura; se fijan los órganos desconcentrados del Departamento y se establece el procedimiento para la presentación de los servicios públicos. De igual forma, se hace mención de los bienes muebles e inmuebles que conformarán el patrimonio del Departamento del Distrito Federal y la participación de la ciudadanía, por medio de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, y se introduce la participación política de los ciudadanos del Distrito Federal mediante el referéndum y la iniciativa popular.

Para reglamentar la Ley Orgánica, el 6 de febrero de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento

Interior del departamento del Distrito Federal, en el que se señalan el ámbito de competencia del Departamento, las atribuciones no delegables del titular del mismo, las atribuciones de las Secretarías Generales, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General de la Tesorería y las que se ejercerán en el ámbito de su competencia las Direcciones Generales.

El 16 de diciembre de 1983 en que se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se reforma o adiciona la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970. En dichas reformas se describen las atribuciones que en materia jurídica, administrativa, de gobierno, de hacienda, de obras y servicios, social y económica deberá realizar el Departamento del Distrito Federal, determinando así mismo, las unidades administrativas de que podrá auxiliarse para el despacho de estos asuntos, siendo estas: Las Secretarías Generales de Gobierno, Planeación y Evaluación, Obras, Desarrollo y Ecología, Desarrollo Social, Protección y Vialidad, la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General y las Delegaciones. Por otra parte, establece que el Jefe del Departamento del Distrito Federal podrá contar con dos Secretarías Generales adjuntas para atender nuevas actividades administrativas o para realizar, con carácter temporal, las tareas específicas que delegue la Jefatura, además, contará con las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, y demás unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados establecidos en su reglamento interior.

El 17 de enero de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el que se especifica el ámbito de competencia y de organización del Departamento, las atribuciones del titular, de las Secretarías Generales, de las Direcciones Generales, de las Subtesorerías, de las Subcontralorías y de las subcoordinaciones, así

como las de los órganos desconcentrados como son: Las Delegaciones, los Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal, el Servicio Público de Localización telefónica, la Comisión de Ecología y la Planta de Asfalto.

Así mismo, dentro del reglamento interior se complementan las atribuciones de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, de la Comisión de Administración y Programación así como la de la suplencia de los funcionarios del Departamento del Distrito Federal.

Finalmente, como consecuencia de las modificaciones a la Administración Pública Federal en su estructura organizacional, el Departamento del Distrito Federal adecuó su estructura conforme a las necesidades vigentes; de tal manera que el 26 de agosto de 1985, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en el cual se especifica el ámbito de competencia y de organización del mismo, las atribuciones del titular, de las Secretarías Generales, de la Oficialía Mayor, de la Tesorería, de la Contraloría General, de las tres Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales, Subsecretarías, Subcoordinaciones y órganos desconcentrados, los cuales son: Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, Delegaciones, Servicio Público de Localización Telefónica "Locatel", Comisión de Vialidad y Transporte Urbano y Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal. Se incluyen también las atribuciones de los órganos de colaboración vecinal y ciudadana, así como las de la suplencia de funcionarios del Departamento del Distrito Federal.

Para concluir diremos que es la propuesta de reformas realizada por el Gobierno de Miguel de la Madrid en 1987, la que establece la figura de la asamblea de Representantes del Distrito

Federal, como órganos de representación de los habitantes de esta entidad federativa otorgándole facultades reglamentarias en materia de policía y buen gobierno y de algunos aspectos administrativos. Así mismo desaparecen las figuras de referéndum y la iniciativa popular.

Por último tenemos que la reforma a diversos artículos constitucionales publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1993, en el que se traslada la regulación del Distrito Federal del Artículo 73, Fracción VI al Artículo 122, quedando en el Primero únicamente la facultad del Congreso para dictar el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 1994.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA JUSTICIA CÍVICA.

2.1 EL ESTADO Y SUS FINES

La realidad actual de México, no puede explicarse ni comprenderse sin conocer las transformaciones políticas, económicas y sociales originadas por nuestros grandes movimientos libertarios: La Independencia, la Reforma y la Revolución de 1910.

La transformación de una colonia de España a país independiente la afirmación de los valores fundamentales del México nuevo y sus luchas para defenderlos, la vocación de los mexicanos por la justicia individual y social y el enorme desafío que genera el crecimiento demográfico del presente siglo en nuestro país, constituyen el marco integral de nuestra realidad de hoy.

Actualmente, el sistema jurídico del Estado Mexicano, se integra con el conjunto de leyes vigentes constitucionales ordinarias, que regulan la creación y el funcionamiento de las Instituciones Públicas Nacionales bajo el sistema federal.

De acuerdo con nuestra organización política, el Estado Federal Mexicano, está compuesto de estados - miembros unidos en una federación, establecida según nuestra Constitución. El Pueblo puede ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por los poderes de los Estados.

Por lo que, hoy en día, el Estado Mexicano, está constituido en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos a una federación establecida según los principios de nuestra Constitución Mexicana (Artículo 40 Constitucional).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, la soberanía y la forma de gobierno se encuentran plasmados en nuestra Carta Magna, en su título segundo, capítulo I. Igualmente la soberanía del Estado Mexicano, se va a ejercer por medio de los Poderes de la Unión, que son: poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, mismos que no podrán depositarse en una sólo persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias que la propia Constitución Política de nuestro país delega al ejecutivo de la Unión.

"En relación a toda esta evolución de nuestro estado, hasta la fecha podemos manifestar que nuestro país ha vivido un federalismo Sui generis, más concreto en las afirmaciones de los textos que lo adoptaron, que en la realidad misma de la vida nacional. Un federalismo teórico que no ha logrado en los años de vida independiente apartarse de la corriente fuertemente centralista que viene desde la Colonia, más en los titulares de los órganos gobernables que en los grupos de población. Este federalismo sufre en los últimos tiempos embates de las constantes nacionalizaciones con los gobiernos locales, centralización al margen de las normas constitucionales".¹⁶

Al transformarse el régimen jurídico del Estado Mexicano, se le atribuye a éste mayor radio de acción, gracias a los órganos y poderes ya establecidos con anterioridad. Se tuvieron que adoptar forzosamente otros principios generales respecto a las garantías individuales, que son producto de una concesión por parte del orden jurídico contemplado en nuestra Constitución, y no elementos intangibles como en la Constitución de 1857.

Los derechos del hombre ya no son considerados con tanto interés como en el siglo pasado, sino se estima que son más importantes los intereses de la Sociedad. Como se desprende de la

¹⁶ BRAZDRESCH, Luis. "El Juicio de Amparo". Editorial Jus. Mex. p. 123

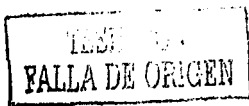
época revolucionaria y gracias al movimiento social de nuestro país de 1910, se tomó en cuenta y se preocupó por el cambio social de los hombres, debido a la situación que proliferaba en la época porfirista, los Constituyentes de 1917, se preocuparon más de la desigualdad de las clases sociales en el territorio nacional.

Ahora bien, el ideal de toda sociedad organizada, es tener normas justas que pueden satisfacer sus apremiantes necesidades, y resolver las aspiraciones de todas sus clases sociales con sus diversas ideologías y valoraciones.

Para comprender los fines del estado, es importante determinar que la teología es un conocimiento que estudia la parte de la filosofía natural que explica los fines de las cosas. La palabra "fin" se puede apreciar en tres sentidos: el sentido temporal, como el término o momento final; en sentido espacial, como el límite y en sentido general, como propósito, objetivo o simplemente finalidad siendo éste último el aspecto que nos interesa.

Siendo el Bien Público el fin primordial que persigue el estado resulta obvio que el beneficiario es el conjunto de hombres que habitan en el territorio del propio Estado, es decir, los individuos se encuentran en el territorio nacional, con la limitante de que el Bien Público que persigue un Estado no debe invadir la esfera de acción de otros Estados en atención al mutuo respeto que debe prevalecer entre las naciones, ya que las cordiales relaciones entre ellas traen aparejadas una mejor obtención del bien común correspondiente a cada una de ellas.

Los Estados se complementan entre sí, pues en la actualidad no puede concebirse un Estado en anarquía, ni económica ni culturalmente, toda vez que suponiendo que existiera un estado que pudiese ser autosuficiente en relación con todas sus necesidades materiales, en el aspecto cultural resulta imposible la existencia de



un Estado aislado que no necesite de las creaciones culturales originales en otros Estados.

La doctrina ha coincidido en que el bien público se encuentra integrado por tres elementos formales, señalándolos de la siguiente manera:

En primer lugar se encuentra el orden y la paz que tiene un doble aspecto (interno e internacional). Este elemento del Bien Público es una necesidad derivada del egoísmo de los seres humanos que los lleva a luchar unos contra otros por la obtención de los bienes materiales, y si esa lucha no fuera moderada por el Estado se llegaría a la anarquía. La actividad estatal se encamina a la consecución de este elemento, lo cual se refleja en la creación del Derecho, que es un conjunto de normas que habrán de regir la actividad de los particulares, formuladas de acuerdo con los principios de justicia y para su observancia cuenta con el apoyo de la fuerza pública.

En segundo término como elemento formal del Bien Público se le atribuye a la actividad que realiza el Estado, misma que está dirigida a coordinar la actuación de los particulares. La libre actividad de los individuos en el orden espiritual y económico encaminada a la consecución de sus fines particulares también puede conducir a la anarquía ya que sin desearlo puede chocar con la actividad de los demás, o bien ser improductiva e inútil por ello es necesario que el Estado intervenga coordinando la actividad individual de tal manera que se realice en forma armónica acorde al orden jurídico.

El tercer elemento del Bien Público lo constituye la necesidad de ayuda y por excepción la suplencia de las actividades privadas, en ocasiones los particulares por sí solos no pueden realizar ciertas funciones de interés general y en estos casos la ayuda del Estado es indispensable, citando como ejemplo claro de este elemento a la

Beneficencia Pública que se organiza de manera directa por la actividad estatal y acude en ayuda de los necesitados.

Por otra parte cabe señalar que el Bien Público cuenta también con un aspecto material, la materia del Bien Público consiste en principio en el propio bien del mismo Estado, considerando éste como Institución Política. Este bien comprende dos aspectos que son; la existencia del estado y su conservación.

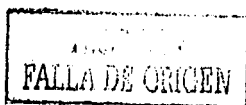
El primer aspecto implica la defensa del estado contra sus enemigos que pueden existir ya sea en su Interior o en el exterior, y la conservación supone el buen funcionamiento de su aparato administrativo y la existencia de una sana economía estatal; sin embargo el bien que persigue el Estado no constituye el fin en sí mismo de su actividad, sino que es el medio para alcanzar el bien de los individuos que lo forman, siendo este el fin del propio Estado, por lo que la materia del Bien Público está constituida por la totalidad de los intereses humanos.

Por todo lo anterior podemos concluir que el Estado es la más estilizada y sutil conformación del derecho. Es su producto más elaborado, acabado y aún perfecto.

Es la institución que redondea, unifica, totaliza y hace culminar el orden jurídico. Es la persona por excelencia en cuanto a que él es el centro supremo de imputación normativa, que se traduce en un conjunto de derechos y obligaciones. Es el ente jurídico que posee el máximo de atribuciones soberanas, pero también tiene el máximo de deberes y responsabilidades.

Por otra parte en el Estado convergen elementos formativos, o sea elementos anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que éste cumpla con su finalidad.

El maestro Ignacio Burgoa, clasifica a los elementos del Estado en una forma general y de la siguiente manera:



***A).- Elementos de formación**

- a).- Población
- b).- Territorio
- c).- Orden Jurídico
- d).- Poder Soberano

***B).- Elementos Posteriores**

- a).- Gobierno
- b).- Poder Público¹⁷

Toda vez que la clasificación precedida, es una de las más claras y completas en cuanto a la clasificación de la misma en comparación de otros estudiosos del derecho que nada más reconocen como elementos del Estado los siguientes: Poder Público, territorio y población, ubicado en segundo término a los demás elementos integrantes del propio Estado, sólo los consideran como características del mismo.

A).- Elementos de formación

a).- Población. El concepto de población del Estado, hace referencia a un concepto cuantitativo, o sea el número o condición y son registrados por los centros de población.

La población del Estado, debe de reunir determinados caracteres que es resultado de una larga evolución de sociedades humanas, siendo las siguientes

- 1) Por su sentido demográfico o cuantitativo
- 2) Por su unidad jurídica, política o económica
- 3) Por su sentido demológico y cuantitativo
- 4) Por su cohesión cultural

Para poder hablar de la población como elemento del Estado, es menester un número importante de personas para integrarla. Este

¹⁷ BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Novena Edición. Editorial Porrúa. Méx. 1994. p. 126.

número es un elemento relativo y nos hace reflexionar que unas cuantas personas no podrán integrar un Estado.

Con relación al número de habitantes con un país determinado, los Estados modernos deben advertir los problemas más importantes que pueden originar una insuficiencia o exceso de población y que son dos los principales problemas, el de sub-población y sobre-población.

La sub-población a grandes rasgos, es la deficiencia del grupo humano que la integra y sus peligros son diversos, en primer lugar al disminuir la población, disminuye la mano de obra, la vuelve escasa, y se produce un ilusorio aumento de salarios que viene aparejado al aumento de precios, además se disminuye la producción de bienes y servicios.

En la sobre-población, los peligros son menos graves entre ellos al aumentar la población aumenta la mano de obra, ya que vuelve a ser abundante y en consecuencia barata, al aumentar la población, necesariamente tiene que aumentar las necesidades, y requieren sub-aumento de bienes y servicios y así como este ejemplo podemos señalar a los Estados modernos en relación a la población y sus principales ciudades integrantes del mismo.

La población en el Estado Mexicano con frecuencia se emplea como sinónimo de Pueblo, este último es un concepto que determina la relación entre el individuo y el Estado. El significado del término pueblo se nos presenta en aspectos importantes, refiriéndose a una parte de población que goza de los derechos civiles y políticos que le son reconocidos legalmente, al pueblo le corresponde la sustentación de las instituciones públicas populares en un abierto proceso democrático.

El concepto de pueblo mexicano, se extiende sólo a aquellos individuos que están sujetos a la protestad del Estado, ligados a éste por sus vínculos de la ciudadanía y que viven en el territorio

nacional. Los extranjeros no conforman la relación jurídica señalada. Así decimos que de acuerdo con la estimación actual de la población, México, es una república con 95 millones de habitantes.

Al hablar de la población de México, nos referimos a todos los seres humanos que actualmente convivimos en nuestro territorio nacional. Nuestra Constitución política contempla a la población en su concepto cuantitativo y aritmético, al hablar de la creación de nuevos núcleos de población.

b) Territorio. La palabra territorio viene de *terra patrum*, que significa la tierra de los antepasados, el territorio o marco territorial, es el área geográfica que sirve de asiento, o como afirma Kelsen: "es el ámbito especial de validez del orden jurídico del Estado"¹⁸

El territorio es fundamental para la concepción del Estado, más no como elemento o ingrediente del mismo. Todo Estado debe de poseer un territorio como supuesto imprescindible de su organización de las funciones que le corresponde, de los servicios que atiende y de su competencia para regularizar, coordinar y controlar la acción administrativa, ya que no existe estado sin territorio.

"Existen territorios que no suponen necesariamente la existencia de un Estado, sino que son considerados como formas políticas que no han evolucionado lo suficiente para constituir un orden jurídico o superior y soberano. La existencia del Estado depende de la pretensión de parte del mismo de tener un territorio propio".¹⁹

Por lo que se refiere al territorio nacional, es aquella porción de una superficie terrestre en la cual el Estado Mexicano ejerce en

¹⁸ KELSEN, Hans. "Problemas Captales de la teoría Jurídica del Estado". Traducción de la Segunda Edición del Aleman por Wenceslao Roces. Editorial Porrúa, Méx. 1987. p. 320

¹⁹ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. "Derecho Internacional Privado". Tomo I. Sexta Edición. Ediciones Atlas. Madrid 1974. p. 240

forma su soberanía y sirve de apoyo y unidad a nuestras instituciones públicas.

El derecho Internacional Moderno, sigue considerando el territorio, como uno de los elementos esenciales del Estado, en sus dos aspectos, como una cosa sobre la que el estado tiene derecho exclusivo y como el asiento de las relaciones de autoridad.

El territorio es el ámbito de validez dentro del cual ejercen su competencia los órganos del Estado y es un factor indispensable para su desarrollo.

En el Estado Mexicano, nuestra Constitución Política reconoce los elementos del Estado. Por lo que se refiere al territorio, este aparece como propiedad del Estado como un derecho real patrimonial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alude al territorio nacional en el Capítulo II del Título Segundo de la misma.

c) Orden Jurídico. Se entiende por orden Jurídico, el sistema de normas que constituyen la totalidad del derecho positivo vigente en un determinado país.

El maestro García Maynez nos dice al respecto lo siguiente: "El ordenamiento jurídico, es el conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado, la autoridad política las declaro obligatorios".²⁰

Es importante hacer una distinción entre orden jurídico positivo y orden jurídico vigente. La vigencia es una atribución puramente formal, es el sello que el Estado imprime a las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas, sancionadas por el propio Estado.

²⁰ GARCIA MAYTEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Cuadragésima séptima Edición. Editorial Porrúa. Méx. 1995. p. 37

La positividad, es un hecho que estriba en las observaciones de cualquier precepto vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política, es derecho positivo pero carece de validez formal. Y a la inversa las disposiciones que el legislador crea tienen vigencia, y siempre son acatadas.

Propiamente vamos a hablar del ordenamiento jurídico vigente, mismo que ésta integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, así como los preceptos que formula. Se dice que la costumbre sólo se convierte en derecho vigente cuando es reconocida por el Estado. La costumbre desempeña en nuestro derecho un papel secundario, y sólo es jurídicamente obligatoria cuando la Ley le otorga tal carácter.

El orden jurídico vigente, sólo está integrado, por las normas legales y las reglas consuetudinarias que el poder público reconoce y aplica, a él pertenece así mismo los preceptos de carácter genético que integran la Jurisprudencia obligatoria y las normas individualizadas.

De acuerdo con lo precedido, también el orden jurídico para su creación, cuenta con tres fuentes que son:

- 1) Fuentes Formales.- Son los procesos de creación de las normas jurídicas, como son: iniciativa, discusión, aprobación, publicación e iniciación de la vigencia. Por lo antes manifestado, y de acuerdo con las opiniones generalizadas, las fuentes formales del derecho son las costumbres y la jurisprudencia.
- 2) Fuentes Reales.- Son los factores y elementos que determinan el contenido de la totalidad de la norma, es decir, el porque se hace la norma y las necesidades sociales.
- 3) Fuentes Históricas. Se llaman así a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Las normas jurídicas se pueden clasificar y tener un valor únicamente cuando responden a las exigencias del orden práctico o necesidades sistemáticas. Así también tenemos el precepto fundamental del orden jurídico jerárquico del derecho mexicano, y que se encuentra contemplado en el Artículo 133 de Nuestra Carta Magna.

El precepto Constitucional aludido, nos revela el principio de Superioridad de nuestra Constitución Política, así como de las Leyes federales y de los tratados internacionales, contemplando así el orden jurídico de nuestro tratado mexicano.

d) Poder Soberano. La Soberanía, es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado, que consiste en dar ordenes definitivas de hacer, obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.

Tradicionalmente se ha expresado que la soberanía "es el poder ilimitado de mantener la propia existencia independientemente de una voluntad extraña".²¹

El término soberanía, fue utilizado en el siglo XVIII, primordialmente durante la revolución francesa; por uno de los ideólogos más brillantes, Juan Jacobo Rousseau. Las ideas de este personaje influyeron de manera determinante en cada uno de los países que integran el continente americano, y así estos alcanzar su independencia.

En el Estado Mexicano, el término de soberanía, es utilizado por primera vez en un documental llamado "Sentimientos de la Nación" que fue elaborado por uno de los más grandes hombres y notables luchadores de nuestra Independencia, Don José María Morelos y Pavón, y posteriormente encuentra vigencia en la

ROUSSEAU, Juan Jacobo. "El Contrato Social". Colección Sepan Cuantos. Segunda Edición. Núm. 113. Editorial Porrúa. Méx. 1975. p. 12

Constitución de 1824, cuando la soberanía va a residir en el pueblo Mexicano, teniendo este el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

La soberanía, como elemento del Estado Mexicano, se ha considerado como la facultad que el pueblo posee para autodeterminarse, para escoger y modificar libremente la forma de Gobierno en nuestro país. Por lo tanto el poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste, el cual "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de Gobierno". (Art. 39 de la Constitución Política Mexicana).

Así también tenemos que el artículo 40 Constitucional señala que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos con todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de este Ley Fundamental."

Como puede observarse en este artículo, el titular de la soberanía nacional es el pueblo del cual dimana todo el poder, y es su voluntad constituirse una república representativa, democrática y federal. El pueblo ejerce su soberanía por medio de las entidades federativas de nuestro sistema federal.

El concepto de soberanía referidas a nuestras entidades federativas, es fragmentaria, por que desde luego no hace referencia a la soberanía externa, porque es facultad privativa de la federación. En nuestro sistema constitucional corresponde al Presidente de la República dirigir y encausar la política exterior del Estado Mexicano.

Ahora bien al haber hablado de la soberanía nacional, es importante tratar en forma general al concepto de la soberanía interna y soberanía externa en nuestro territorio nacional. Al respecto el maestro Andrés Serra Rojas nos dice lo siguiente.

- 1) La soberanía interna. La soberanía es una propiedad del Estado, que ejerce un poder directo y extenso sobre sus súbditos y el puede tomar legalmente las providencias que estima adecuadas para el mayor desarrollo de la comunidad. El poder soberano debe de ser eficaz y directo y para ello el Estado dispone del poder sancionador, mismo que debe estar establecido y reconocido con el debido cumplimiento de las leyes dentro de un marco legal.
- 2) Aspecto Externo de la Soberanía. La soberanía externa, es el derecho de un país para mantener y sostener su independencia frente a otros Estados" ²²

En el Estado Mexicano, la soberanía externa está representada por el artículo del Poder Ejecutivo Federal.

B) Elementos Posteriores del Estado Mexicano

- a) Gobierno.- Con respecto al Gobierno, se entiende como la encarnación personal del Estado que se manifiesta por la acción de los titulares de los órganos. En general el gobierno se refiere al funcionamiento general del Estado o conjunto de titulares de todos los poderes.

Por lo que se refiere al gobierno, es considerado como las diversas formas de poderes y órganos encaminados a la ejecución de leyes, a realizar los atributos fundamentales del Estado.

El gobierno como el conjunto de poderes públicos o de las instituciones públicas, tiene a su cargo concretar los principios jurídicos, y convertirlos en actos dirigidos a los particulares.

Al respecto el tratadista Luis Izaga, nos dice: "Nosotros llamaremos formas de gobierno a la estructura que puede adoptar, en un país, los órganos encargados de ejercer las funciones soberanas y

²² SERRA ROJAS, Andrés. "Ciencias Políticas". Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa, Mex. 1995. p. 415

el mutuo enlace con que deben estar tratados y relacionados entre sí.²³

Aristóteles al hacer una referencia o estudio de las diversas constituciones en sus tiempos las describen y enjuicia apoyándose en los principios comunes en que las dominaban, y tomando en cuenta la titularidad del poder.

Es menester hacer una clasificación de las formas de gobierno del eminente filósofo griego, ya que dentro de su clasificación se encuentran las formas de gobierno que ha tenido México durante sus diversas épocas históricas.

Aristóteles divide las formas de gobierno en dos grupos.

1) "Las formas puras o perfectas de gobierno. Que son las que practican rigurosamente la justicia.

a) La monarquía, que es el gobierno ejercido por uno sólo, y el poder es dirigido.

b) La aristocracia, que es el gobierno ejercido por una minoría selecta.

c) La democracia, que es el gobierno ejercido por una mayoría o multitud de ciudadanos.

2) Las formas impuras, degeneradas o corruptas.

a) La tiranía, que no es otra cosa que la degeneración de la monarquía.

b) La oligarquía o forma corrompida de la aristocracia

c) La demagogía, que es la degeneración de la democracia"²⁴

Algunos tratadistas nos dicen que el gobierno republicano es aquel que el pueblo, en cuerpo o sólo parte de él, ejerce la potestad soberana. La monarquía, o gobierno monárquico, es aquel en que

²³ IZAGA, Luis. Citado por Andrés Serra Rojas. Op. Cit. p. 418

²⁴ ARISTOTELES. "Política" Versión Española. Sexta Edición. Colección Sepan Cuantos. Num. 70. Editorial Porrúa. Méx. 1975. p. 102.

TEXOS CON
FALLA DE ORIGEN

gobierna una sola persona pero, con arreglo a las leyes fijas y establecidas.

Actualmente el Estado Mexicano cuenta con una forma de gobierno de república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. 40 de la Constitución Política Mexicana)

b) Poder Público. Es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otro. Su concepción general se refiere a dominio imperio, facultad y jurisdicción, que se tiene para mandar o ejecutar una cosa. El poder nace como una necesidad apremiante de asegurar la constante y amenazada convivencia humana.

El fenómeno de poder y de mando, son fenómenos esenciales sociales. El poder se traduce en la concentración de la fuerza material y de la fuerza jurídica, es decir, es una posibilidad de dominio, facultad o jurisdicción para mandar y ejecutar una cosa, mandar es una consecuencia del poder.

En el derecho Público Moderno, se refiere a la autoridad que tienen los órganos del estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Se entiende como autoridad, al derecho de dirigir y a mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás.

Para hablar del poder público del Estado Mexicano, es necesario distinguir dos clases de poderes. El poder dominante político y el poder no dominante o social.

El poder no dominante o social, es el que se manifiesta en las diversas entidades sociales del estado, en la familia, sindicato, comunidad agraria, la agrupación patronal, etc.

Nuestra Constitución consagra en el Artículo 39, el principio fundamental del poder que señala lo siguiente: ..."Todo poder

demana del pueblo y se constituye para beneficio de éste"... El poder público, mismo que se deposita en los órganos y sus instituciones, es un derecho expreso que corresponde al pueblo de nuestro Estado Mexicano.

Y el punto de partida de creación de las entidades que asume el ejercicio del poder público, radica en un régimen democrático en las personas que viven actualmente en nuestro país, y a quien se reconoce el derecho indiscutible de velar por la organización que ellos representan y por la superación de las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. ATRIBUCIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

La Constitución Política vigente de nuestro país, nos habla del supremo poder de la federación, como es en cuanto a la división de poderes para el ejercicio del mismo. Esto lo encontramos en el artículo 49, el cual consagra el principio de la división de poderes que constituye uno de los fundamentos y características de todo régimen democrático y liberal. Y por no ser un tema a tratar sólo lo abordaremos en forma somera.

Sin embargo, es menester abogar la división de poderes en el aspecto federal, como un ejemplo de que el poder supremo de la Federación del Estado Mexicano, se deposita para su funcionamiento en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, teniendo sus respectivas facultades y atribuciones consagradas en nuestra Carta Magna.

El Artículo 49 Constitucional, consagra el principio de división de poderes, se constituyen uno de los fundamentos y características de todo régimen democrático y liberal; éste principio busca la defensa de las libertades humanas a través del correcto reparto de las funciones del estado.

Sin embargo, es importante señalar que dicha división de poderes no puede ser absoluta, ni se pueden ejercer sus funciones en forma aislada y sin ninguna relación entre sí, toda vez que aún cuando son independientes en su forma de organización y actuación, son parte de un todo, por lo que se complementan para lograr el correcto funcionamiento del propio Estado Mexicano.

Actualmente el poder público en nuestro Estado Mexicano, se instituye para beneficio del pueblo mexicano, sin que ningún grupo político o social, pueda esgrimir un derecho mejor que el original que le corresponde al pueblo. El estado y las instituciones que de él se derivan han sido instituidas para servir a la sociedad mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para hablar de cada uno de los poderes del Estado Mexicano, necesariamente hay que abordar el artículo 49 Constitucional en su párrafo primero, que señala lo siguiente: "El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

No obstante el precepto constitucional en comento, prohíbe que se reúnan de dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, se contempla una excepción y está en lo dispuesto por el artículo 29 de la propia Constitución, en la cual se dota de las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, a fin de que dicte disposiciones y adopte las medidas necesarias para afrontar la situación en los casos de invasión, perturbación grave de la paz social.

La Doctrina clásica y la legislación positiva, ha establecido tres poderes esenciales del estado para realizar los fines, resultando del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional, siendo las siguientes:

- 1) Poder Ejecutivo.- Órgano encargado de dirigir o coordinar la Administración Pública Federal, así como la política exterior de nuestro país bajo el orden jurídico.
- 2) Poder Legislativo.- Órgano encargado de crear y establecer las normas jurídicas generales.
- 3) Poder Judicial.- Órgano del Estado encaminado a resolver las controversias, estatuyendo y declarando el derecho.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en el presente trabajo, la Justicia Cívica es un tema eminentemente administrativo, aunque también constitucional, es por ello que únicamente analizaremos en forma breve al Poder Ejecutivo (Federal y Local), ya que como bien sabemos este poder tiene entre otras de sus facultades el dirigir y coordinar la Administración Pública ya sea federal o local.

El poder Ejecutivo Federal se encuentra depositado en el Presidente de la República. El antecedente histórico de tal disposición se remonta a la Constitución de 1824, y que por primera vez contempla que el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en una sola persona que se le denominó Presidente de los Estados Unidos Mexicanos este sistema fue incorporado también en la Constitución de 1857 y así como a la Constitución de 1917.

Así, siguiendo a Serra Rojas nos señala lo siguiente: "Uniendo los criterios de la función administrativa el formal y el material se desprende que la función administrativa, es la actividad que se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen como finalidad la prestación de un servicio público o la realización con otros actos públicos o con los particulares, regulados por el interés general y bajo un régimen de policía y control".²⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 89, a través de sus veinte fracciones, enumera las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo Federal

Las funciones y atribuciones a cargo del titular del Poder Ejecutivo Federal, pueden resumirse de la forma siguiente:

- a) Facultades de carácter general. Son las referidas en la fracción I del ordenamiento constitucional antes mencionado, y que consisten en promulgar leyes expedidas por el Congreso de la Unión, ejecutar las leyes, para la cual se atribuye la facultad de expedir reglamentos, mismos que pueden entender como disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Poder Legislativo.

²⁵ SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Administrativo". Tomo I, Décimo Sexta Edición. Editorial Porrúa. Méx. 1994. p. 61

- b) Facultades para expedir nombramientos. A esto se refieren las fracciones II, III, IV, V, IX, XVI y XVIII, o sea designar a los Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Agentes Diplomáticos, Ministros, Cónsules Generales, Oficiales Superiores del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c) Facultades en materia de seguridad interna y externa de la Nación. Son las mencionadas en las Fracciones VI, VII, a través de las cuales la Constitución otorga al Presidente de la República el carácter de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.
- d) Facultades en materia de política internacional. A ella se refiere la fracción X, y consiste en que el Presidente de la República represente al Estado Mexicano ante las demás naciones, además dirija las relaciones internacionales. Otras diversas facultades, son mencionadas específicamente en las fracciones XI, XII, XIII; XIV, y XV.

Por otra parte nuestra Carta Magna dispone que las Entidades Federativas organizarán su forma de gobierno así como el poder público, siguiendo los lineamientos o bases en que se encuentra organizada la Federación, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Artículos 115 y 116 de nuestra Ley Suprema, disponiendo el primero de ellos que "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular..." y el segundo dispone que: "El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo..."

Como podemos observar, el gobierno y el poder público de las Entidades Federativas se encuentran organizados en forma análoga a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la forma en que se organiza nuestro Estado Mexicano, por lo que es de reconocer que todas las constituciones locales observan las prescripciones generales y concretas de la Constitución Federal en cuanto a la forma de gobierno; luego entonces consideramos que este hecho constituye una limitación a la autonomía local de cada Entidad Federativa, ya que las legislaturas locales no pueden legislar libremente respecto a su forma de gobierno y tampoco en cuanto a la organización del Poder Público.

Por lo que corresponde al Distrito Federal, su organización se encuentra regulada en el artículo 122 Constitucional, ordenamiento en el cual podemos observar que su gobierno estará a cargo tanto de órganos federales como órganos locales.

El Distrito Federal, al igual que los demás Estados de la República organiza el Poder Público en forma análoga a como se encuentra organizado el Poder Público Federal, es decir, se divide en Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo. (Artículo 122, Segundo párrafo Constitucional).

Así mismo, cada uno de los órganos que tienen participación en el Gobierno del Distrito Federal, tienen una serie de atribuciones y facultades que el propio artículo 122 Constitucional les otorga.

Por lo que respecta al Poder Ejecutivo del Distrito Federal, éste estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien hoy en día es elegido por votación universal, libre, directa y secreta, según el cuarto párrafo del propio Artículo 122 de nuestra Carta Magna, quedando derogada la facultad que anteriormente tenía el titular del Ejecutivo de la Unión de ser él quien designara o propusiera que persona ocuparía la antes llamada Regencia del Departamento del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependientes.
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Así mismo, podrá hacer observaciones a las Leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Presentar iniciativas de Leyes o Decretos ante la Asamblea Legislativa.
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las Leyes correspondientes.
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno y
- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y la Leyes" (Artículo 122 apartado C, Base segunda, Fracción II).

Por último, es importante destacar que el tema que motivó el presente trabajo encuentra su fundamento Constitucional en el propio Artículo 122, particularmente en el inciso I fracción V de la Base Primera del Apartado C de dicho ordenamiento, por lo que podemos afirmar que la justicia Cívica es un tema que el Poder Constituyente consideró trascendental y que debería de ser regulado desde nuestra

Ley Suprema, posiblemente con la finalidad de evitar como más adelante lo estudiaremos, se violen los derechos y garantías de los habitantes del Distrito Federal, facultando para ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para normar el rubro de Justicia Cívica sobre faltas de Policía y Buen Gobierno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de Diciembre de 1998.

Esta Ley Orgánica, consta de tres títulos, que tratan las siguientes materias: el primero, de la Administración Pública del Distrito Federal, con un primer Capítulo que establece las bases generales de la Administración Pública del Distrito federal y Capítulo Segundo, establece el territorio del Distrito Federal

La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. La Administración Pública centralizada del Distrito Federal se integra por la Jefatura del Distrito federal, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal las Delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales según el artículo 2º de la Ley en comento.

La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, mismos que serán constituidos o creados por el Jefe del Distrito Federal, para atender de manera eficiente los asuntos de su competencia, órganos desconcentrados que están subordinados al propio Jefe del Distrito Federal o bien a la dependencia que éste determine, (Artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

La Administración Pública Paraestatal del Distrito federal se encuentra integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos, según el último párrafo del artículo 2º de la presente Ley, resaltando a todas luces la similitud que tiene con la Administración Pública Paraestatal Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El jefe del Distrito Federal es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal (Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), quien contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que se determine de acuerdo con el presupuesto que se asigne a la jefatura.

El jefe del Distrito Federal tiene la obligación de refrendar los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ejecutar los mismos proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Así mismo, ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión cuando así lo determinen éstos (Artículo 67 fracción II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

Al igual que la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal conducirán sus actividades en forma programada, pero en este caso en base al Programa General de Desarrollo de la Ciudad, al Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a las que establezca el Jefe del Distrito Federal (Artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal)

Por otro lado, esta Ley al igual que la federal, señala en los títulos segundo y tercero dos formas de administración, que es la centralizada y paraestatal, que como ya vimos anticipadamente, se trata de dos formas de organización.

El título Segundo de la Ley que nos ocupa se integra de tres capítulos, el primero de ellos reitera de nueva cuenta que el Jefe del Distrito Federal es el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal y que dicha Administración tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca, pudiéndose concesionar los mismos,

y entendiéndose por Servicio Público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente necesidades de carácter colectivo (Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), actualizándose de esta forma uno de los fines primordiales que persigue el Estado que es el bien común.

Los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el titular del Gobierno del Distrito Federal deberán para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser asignados por los titulares de las mismas (Artículo 14 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

Dentro del propio Capítulo Primero, encontraremos comprendidas las previsiones generales sobre la Administración Pública centralizada del Distrito federal, así como las dependencias y Secretarías con que cuenta el Jefe del Distrito Federal para cumplir con sus atribuciones (Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal).

Por lo que toca al Capítulo Segundo, en él se encuentran contenidas las disposiciones legales donde se señalan cada una de las atribuciones y obligaciones que tienen a su cargo las Secretarías, Oficialía Mayor y Contraloría General (Artículo 23 a 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), es decir, se señala concretamente la competencia de cada una de las dependencias que auxilian al Jefe del Distrito Federal para cumplir con sus propias atribuciones.

Ahora bien, el Capítulo Tercero se refiere a las delegaciones y demás órganos desconcentrados, y es precisamente en este capítulo donde encontramos el fundamento legal de la justicia Cívica y como

se observa del contenido de los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley que nos ocupa y señala lo siguiente:

"Artículo 37.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los Artículos 10º y 11º de esta Ley"

"Artículo 38.- A cargo de cada Delegación habrá un delegado, el cual deberá satisfacer los requerimientos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal en los términos establecidos en dicho Ordenamiento y se auxiliarán por el despacho de los asuntos de su competencia de subdelegados, directores, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el Reglamento Interior"

"Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los órganos Político administrativos de cada demarcación territorial.

I...

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil..."

Por lo que respecta al Título Tercero de la Ley en comento, el mismo consta de cinco capítulos, en los cuales se establecen las prevenciones de la Administración pública paraestatal del Distrito Federal, empezando por definir a las entidades que la integran y que son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, y señalándose además la constitución organizada y funcionamiento de cada uno de ellos.

2.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Este reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de Agosto de 1999, reformado por decretos publicados los días 14 de Enero y 13 de Marzo del 2000, constando de tres títulos: El título Primero se conforma de seis capítulos, el primero de ellos se refiere a las disposiciones generales que señalan la competencia y organización de la Administración Pública del Distrito Federal en donde encontramos enlistadas las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados con que cuenta la Administración Pública del Distrito Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen (Artículo 3º de este Reglamento).

Por lo que toca al Segundo Capítulo, el mismo se refiere a las adscripciones de las Unidades Administrativas, órganos Político-Administrativos y Desconcentrados, a la Jefatura de Gobierno y a sus Dependencias, independientemente de las adscripciones que tiene expresamente señaladas o que le confiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así tenemos que el capítulo tercero, nos habla de los manuales, que se refiere al manual de Organización General de la Administración Pública, se contemplan las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados. Este manual será expedido por el Jefe del Gobierno. Asimismo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo mantenerse actualizado y con indicación de su vigencia, además las actualizaciones también se publicaran en el órgano de difusión oficial señalado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto al capítulo cuarto, éste se refiere a las atribuciones del Jefe del Gobierno, en donde se hace mención que el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el Órgano Ejecutivo local, a el corresponde originalmente todas las atribuciones que le confiere los ordenamientos jurídico- administrativos relativos al Distrito Federal.

Así vemos en el artículo 15 del Reglamento que nos ocupa, cada una de las atribuciones que le confieren al Jefe del Distrito Federal y entre ellas encontramos algunas que están encausadas precisamente al tema de Justicia, y para la cual dicho artículo señala lo siguiente.

" Artículo 15.- El Jefe del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones indelegables.

I.-.

XV:- Nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, así como determinar el número de éstos y su ámbito de jurisdicción territorial en el Distrito Federal, y ..."

Ahora bien el Título Segundo de este Reglamento cuenta con ocho capítulos y en él se regula a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, así podemos observar que cada uno de los capítulos que integran este título segundo contienen las facultades y atribuciones a cargo de las Secretarías, de la Tesorería y de las Unidades Administrativas, dependencias que precisamente forman parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Así vemos que en el Capítulo Cuarto se encuentran expresamente señaladas las Atribuciones Generales del Titular de la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales.

Por lo que respecta al Título Tercero del Reglamento señalado, éste se compone de seis capítulos los cuales hablan de la Administración Pública Desconcentrada y se refiere a las atribuciones, competencia de los Órganos Político Administrativo, así

como Direcciones Generales de los Órganos Político Administrativos, que mas bien vienen siendo las Demarcaciones Territoriales que se conocen como las 16 Delegaciones Políticas establecidas en el Distrito Federal.

2.5 LINEAMIENTOS Y LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por ser de interés general, se publico en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 16 de julio del año de 1999, la presente Ley, abroga el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley; la misma que consta de diez capítulos, ciento tres artículos y seis artículos transitorios.

El capítulo primero, nos habla de las disposiciones generales señalando que la ley es de orden público e interés social, así como cada uno de los elementos y dependencias que tienen ingerencia en esta Ley, en sus seis artículos.

El capítulo segundo se refiere a las infracciones cívicas y sus sanciones, de las acciones u omisiones de las personas que pueden ser responsables por cometer una infracción, los casos en que proceden o no la inmediata presentación del presunto infractor, así como de la prescripción para atender la denuncia de infracciones que deban conocer los jueces cívicos.

El capítulo tercero regula el procedimiento ante los Jueces Cívicos y se integra de tres secciones: En la Sección Primera se señala la detención y presentación de los presuntos infractores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuando sean sorprendidos en flagrancia cometiendo alguna infracción, señalándonos los requisitos que debe contener las boletas de remisión, así como el contenido de los citatorios cuando la infracción no amerite inmediata presentación, presentaciones en caso de negativa de comparecencia hecha a través de citatorio, de los infractores incapaces, así como el derecho de defensa.

La sección segunda se refiere a la forma de llevar las audiencias, señalando el procedimiento a seguir ante el juez cívico, la cual debe ser oral y pública o bien privada cuando lo estime necesario el propio juez cívico, el infractor tendrá derecho a ofrecer pruebas que desvirtúen su probable responsabilidad en una sola audiencia, debiéndose anotar las actuaciones en el libro correspondiente, pudiéndose suspender por una sola vez la audiencia.

La sección tercera nos habla de las resoluciones que puede dictar el juez cívico, una vez que hayan sido debidamente valoradas las pruebas ofrecidas por el presunto infractor y procederá de igual forma a resolver si el sujeto es o no responsable de las infracciones que le imputan, determinando la sanción que corresponda misma que deberá fundar y motivar conforme al reglamento en consulta, así como en los demás ordenamientos aplicables.

El capítulo cuarto de la Ley que nos ocupa nos habla del procedimiento conciliatorio a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 9° de esta Ley, siempre que las partes así lo consientan, es decir, el procedimiento conciliatorio se tramitará de manera inmediata. El Juez, antes de dar inicio al procedimiento celebrará en presencia de él o los presuntos infractores, así como de la parte ofendida, una audiencia de conciliación oral en la que procurara el avenimiento de los interesados. De llegarse a este se hará constar por escrito el acuerdo logrado sin que proceda la aplicación de sanción alguna. Y el convenio de conciliación puede

tener por objeto: ... I.- La reparación del daño, II.- el otorgamiento del perdón, esto con base en el artículo 52 de la Ley de referencia.

El capítulo quinto se refiere a la Organización Administrativa, en donde menciona que les corresponderá al Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal, el diseño de las normas internas de funcionamiento, supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados Cívicos.

El capítulo sexto habla de la organización de los Juzgados Cívicos, del personal que los integran, facultades tanto del Juez Cívico como del Secretario del Juzgado, medios de apremio con que cuentan para hacer cumplir sus determinaciones, así como aspectos físicos necesarios para el funcionamiento de cada juzgado cívico, es decir, en este capítulo se encuentra regulada la competencia de los juzgados cívicos.

El capítulo séptimo, este nos habla de la supervisión a que están sujetos los juzgados cívicos, correspondiendo a la Conserjería jurídica y de servicios legales del Distrito Federal supervisar y vigilar que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables así como a los lineamientos y criterios que el propio Consejo emita en los términos de la presente Ley; es decir, investigar las determinaciones arbitrarias que sean cometidas por los jueces cívicos y personal adscrito y determinar las medidas pertinentes para dejar sin efecto las mismas, dando intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.

El capítulo octavo se refiere a la profesionalización de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, señalando los requisitos que deben de reunir para ocupar dichos puestos así como el procedimiento de examen que se debe de realizar para alcanzar la categoría de Juez y Secretario de los Juzgados Cívicos, al mismo tiempo nos señalan los órganos encargados de practicar dichos

exámenes y de evaluar el desempeño de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados cívicos, que el Consejo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Con relación al capítulo noveno que menciona el tema de la prevención y la cultura cívica, misma que correrá a cargo del Gobierno del Distrito Federal, quien promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley.

El capítulo décimo nos habla de la participación vecinal, siendo el Gobierno del Distrito Federal, quien diseñará los programas respectivos y señala además que los jueces cívicos formaran parte del Comité Delegacional de Seguridad Pública que les corresponda y que la promoción de la participación ciudadana tiene por objeto integrar un cuerpo colegiado de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Por otro lado, los Lineamientos son los criterios e instrucciones que se establecen con el objeto de normar la conducta de los servidores públicos en la aplicación o interpretación de alguna Ley, así como para subsanar varios en la aplicación de la misma.

Específicamente en cuanto a la materia de Justicia Cívica, los referidos lineamientos fueron establecidos en el acuerdo CJC/001/99 una vez que se instaló el Consejo de Justicia Cívica el 8 de Julio de 1999, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, toda vez que el mencionado Consejo es la Autoridad facultada para aplicar dicha Ley y diseñar las normas para el buen funcionamiento y supervisión de los Juzgados Cívicos.

CAPÍTULO III.

LA NECESIDAD DE QUE EXISTA EL ACTO CIRCUNSTANCIADO DENTRO DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En este capítulo habremos de mencionar algunos conceptos de lo que es infracción cívica, orden público, las atribuciones del policía preventivo en la aplicación de la ley de justicia cívica, así como la existencia del acto circunstanciado dentro de la misma; haciendo la aclaración pertinente que también se hará mención del concepto de delito y sus diferencias con las infracciones cívicas de una manera sustancial, toda vez que estos conceptos tienen una amplia gama dentro del Derecho Penal y por lo tanto se requeriría un estudio mas profundo y nos desviaríamos del objeto del tema.

3.1 CONCEPTO DE INFRACCIÓN CÍVICA.

Se entiende por infracción como toda violación a las normas en que aparecen previstas las obligaciones del ciudadano así como las sanciones que amerita el incumplimiento de las mismas.

Así mismo también, es pertinente agregar que por infracción cívica se entiende lo establecido en el artículo 2º fracción X de la ley de justicia cívica, que al tenor dice : toda acción u omisión que altera el orden público y que sanciona dicha ley.

Es claro manifestar, que estamos en presencia de una acción (hacer) cuando la persona realiza una actividad dirigida a alterar el orden público y existe la omisión (no hacer) cuando una persona no cumple con una obligación teniendo el deber de hacerlo y con ello produce una alteración al orden público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.

Al respecto podemos mencionar varios conceptos de orden público desde el punto de vista cívico-administrativo, de la siguiente manera :

Orden Público.- son todas aquellas reglas que se observan para alcanzar y preservar la armonía en la convivencia de los ciudadanos en su comunidad.

Manifestado lo anterior, quiere decir, que la idea de orden, se refiere a la convivencia armónica como condición elemental para el libre y pacífico ejercicio de los derechos fundamentales de todo ciudadano, supone por tanto, la ausencia de alteraciones, coerciones, violencias que pueden dar lugar a su ruptura.

Luego entonces, el orden público implica el respeto a la dignidad y libertad de las personas, el derecho a la tranquilidad pública, a la seguridad pública y a la salubridad pública, así como a un medio ambiente sano, a servicios públicos eficientes y a la propiedad particular.

La ruptura del orden público, da lugar a la imposición de una sanción administrativa por afectarse los derechos de la población en general.

Esto nos lo da el Artículo 1° fracción II de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, cuando se refiere al orden público como :

- a) El respeto y la preservación de la integridad física y psicológica de las personas cualquiera que sea su condición, edad y sexo,
- b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de terceros;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) La conservación del medio ambiente y la salubridad general en los términos de las leyes de la materia;
- e) Así como el respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Si bien hemos dado la definición de lo que es una infracción cívica, estas se encuentran enumeradas por el artículo 8° de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en sus veintiún fracciones, fuera de las cuales, no existen otras acciones u omisiones que sean consideradas como infracciones cívicas, sin embargo existen otros ordenamientos como el reglamento de tránsito que otorga facultades a los jueces cívicos para sancionar por violaciones al mismo.

3.3 CONCEPTO DE DELITO.

Es toda violación a las leyes penales que afectan principalmente la vida, la libertad, la propiedad, la administración de justicia y que se encuentran previstas y sancionadas en el Código Penal del Distrito Federal.

3.4 DIFERENCIAS ENTRE LO QUE ES UN DELITO E INFRACCIÓN.

Existen diversos criterios con los cuales podemos distinguir lo que es un delito y lo que es una infracción cívica, lo cual se desarrolla en el siguiente cuadro sinóptico:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CRITERIO	INFRACCIÓN CÍVICA	DELITO
LEY QUE LA SANCIONA	LEY DE JUSTICIA CÍVICA	CÓDIGO PENAL
AUTORIDAD QUE CONOCE	JUEZ CÍVICO	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y JUEZ PENAL
BIEN JURÍDICO QUE PROTEGE	EL ORDEN PÚBLICO	LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA PROPIEDAD, LA FE PÚBLICA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
ÓRGANO DE QUIEN DEPENDE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES	EL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA, LA CONSEJERIA JURÍDICA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA.	LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SANCIONES QUE PUEDEN APLICARSE	DE 6 A 36 HORAS DE ARRESTO O MULTA DE 1 A 30 DIAS DE SALARIO MÍNIMO	DE 6 MESES A 50 AÑOS DE PRISIÓN
EDADES DE RESPONSABILIDAD	DE 11 AÑOS EN ADELANTE	MAYORES DE 18 AÑOS PARA SER IMPUTABLES
AUTORIDADES QUE PUEDEN HACER DETENCIONES	ÚNICAMENTE POLICIAS PREVENTIVOS	POLICIA PREVENTIVO, POLICIA AUXILIAR, POLICIA BANCARIO Y POLICIA JUDICIAL, CUALQUIER CIUDADANO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 ATRIBUCIONES DEL POLICÍA PREVENTIVO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA.

De acuerdo a la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal, la seguridad pública tiene entre uno de sus objetivos el mantener el orden público, mismo que analizamos con anterioridad.

Esto es, que de acuerdo con la misma ley, en su Artículo 2° fracción III, otro de los objetivos de la seguridad pública es la de prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Así mismo el Reglamento de la Policía Preventiva en su artículo 3° establece como una de las funciones de la policía, la de mantener la seguridad y el orden público, del cual ya se preciso su concepto, y en el mismo ordenamiento, en su Artículo 5° fracción I Y VI establece como obligación de la policía, la de prevenir la comisión de infracciones cívicas, así como la de cuidar la observancia de la Ley de Justicia Cívica, vigilando permanentemente el respeto al orden público.

Ahora bien, la Ley de Seguridad Publica en su artículo 5° nos menciona también que la Policía del Distrito Federal está integrada por la Policía Preventiva y por la Policía Complementaria, la cual a su vez esta integrada por la Policía Auxiliar y por la Bancaria Industrial, sin embargo la Ley de Justicia Cívica en su Artículo 2° fracción IX nos refiere para los efectos de la misma, que el elemento de policía es únicamente el de la Policía Preventiva, por lo que es el único que puede realizar las remisiones de presuntas infracciones cívicas.

3.6 EL ACTO CIRCUNSTANCIADO.

Aquí cabe señalar, que el acto circunstanciado funge como elemento indispensable en todo proceso o procedimiento jurisdiccional, ya que contiene una relación detallada de los hechos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presenciados, que a consideración de quien los asienta puede tener consecuencias jurídicas y que sirven de base al jugador para determinar si tales hechos constituyen una infracción cívica.

Por lo que a continuación señalaré y explicaré cada uno de los elementos que intervienen en el acto circunstanciado, los cuales son los siguientes:

- A) Tiempo.- Significa la hora y fecha en que se han ejecutado los actos que se hacen constar.
- B) Modo.- Se refiere a la manera en que se han realizado los hechos circunstanciados.
- C) Lugar.- Significa el sitio en donde acontecieron los hechos que se hacen constar.

A su vez, estos elementos se desarrollan de la siguiente manera:

- a) Quién o cuáles.- son las personas que intervienen en el acto que se hace constar, desde la persona que realiza la acción o la omisión hasta la persona que hace constar. En este caso se debe incluir los nombres completos de los participantes, el puesto o cargo que desempeñan los oficiales remitentes y respecto de los presuntos infractores nombre, domicilio, edad y ocupación, y en caso de no tener los nombres, describir el aspecto físico de la persona que interviene en los hechos.
- b) Cuándo.- Es precisar la fecha y hora en que se sucedieron los actos.
- c) Dónde.- Se traduce en el lugar en que se sucedieron los hechos.
- d) Cómo.- Significa relacionar de manera ordenada, el tiempo y el lugar en que sucedieron los hechos

que se hacen constar, son las personas que participan en ellos, detallando de que manera intervinieron tales personas en el resultado obtenido.

Además es necesario señalar que en materia de Justicia Cívica, la importancia del acto circunstanciado radica en que las boletas de remisión deben contener los mismos elementos, ya que para acreditar la comisión de una infracción cívica es fundamental señalar quien la cometió, en determinados casos, quien fue el afectado, cómo se cometió la infracción cívica, en dónde se cometió, cuándo se cometió y a qué hora se cometió y quién es el elemento de policía que presencio los hechos, mismo que realiza la remisión.

Esto es que para tener por presuntamente cometida una infracción cívica, los policías remitentes allegan al Juez Cívico los llamados " Elementos de Convicción ", que acreditan al Juzgador la existencia de hechos sancionados por la ley. Por lo que hay que diferenciar entre los elementos de convicción y las Evidencias, las cuales son los objetos que se relacionan con la comisión de una infracción cívica, pero que no siempre acreditan plenamente la comisión de la misma por lo que en la boleta de remisión se debe explicar, de que manera tales objetos fueron utilizados para la comisión de dicha infracción o de que manera intervinieron. Por lo anterior, no basta que en la boleta de remisión se enumeren las evidencias presentadas, sino relacionarlas ordenadamente como intervinieron en la comisión de una infracción cívica, a fin de que en unión de otros elementos de convicción prueben plenamente la existencia de hechos sancionados por la Ley de Justicia Cívica.

EJEMPLO:

DE TIEMPO:..." siendo las trece horas con cinco minutos del día tres de Septiembre del año dos mil uno ... ".

DE LUGAR:... en la calle Miguel Jacintes casi esquina con la calle cinco de Mayo, de la colonia Renovación...

MODO:... Se encontraba el C. Benito Morales vaciando una carretilla de residuos de tabicón y tierra en la acera de la calle Jacintes, a lo que se le pregunto si tenía permiso para hacerlo, y contesto que no, por lo que se procedió a solicitarle su identificación, manifestando que por el momento no cantaba con ninguna identificación, por lo que procedió a su detención y remisión al Juzgado Cívico.

EJEMPLO POSITIVO:

Siendo las 11:05 a.m. del día 6 de Agosto del 2001 (tiempo), se encontró al C. Juan Pérez en la esquina que forman las calles Juárez y Reforma, colonia Constitución (lugar), persona que en ese momento estaba sentado en la acera ingiriendo cerveza contenida en una botella de color ámbar, marca victoria por lo que procedimos a su detención inmediata. La botella en el momento de la detención se encontraba aproximadamente con la mitad de su contenido (modo).

EJEMPLO NEGATIVO:

Por ingerir en vía pública.

Objetos recogidos: un vaso.

CAPÍTULO IV

ESCENCIA JURÍDICA DE LA JUSTICIA CÍVICA

La perspectiva de Justicia Cívica, son alentadoras por que se ha logrado una adecuación a nuestra realidad y a nuestros ideales de justicia social y bienestar común. Sin embargo, la cada vez mas compleja y cambiante sociedad mexicana, exige la innovación de formas e instrumentos que optimicen y perfeccionen la impartición de justicia en pro de todos los ciudadanos.

4.1 LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES. Y/O (LAS SANCIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS INFRACTORES ADMINISTRATIVOS)

El Estado moderno se justifica por los fines fundamentales que realiza, siendo su principal propósito el de asegurar el interés general, mantener el clima propicio para el desarrollo social y disponer de los medios necesarios para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas.

Es la acción administrativa la que tiene su cargo el asumir las responsabilidades públicas que le competen mediante una organización adecuada en la que existan estos elementos básicos : la satisfacción del interés general, bajo la dirección de los gobernantes, con servicios públicos especializados, en los que la administración pública asuma los riesgos y permita el libre desenvolvimiento de la actividad de los particulares en el marco que señale nuestra Constitución Federal mediante una reglamentación adecuada.

La acción administrativa se funda en los siguientes principios :

1).- El principio de igualdad, es decir, los beneficios de usuarios de un servicio están en un plano de igualdad.

2).- El principio de seguridad que es el que limita la acción de los particulares con el empleo de la coacción en su caso.

Una vez asentado lo anterior, debemos por lo tanto entender por infracción, según el diccionario de Lengua Española lo siguiente : " quebrantamiento de la ley, tratado o norma " .²⁶

Por su parte Palomar señala respecto del tema en comento : " violación o quebrantamiento de disposiciones administrativas " .²⁷

Por otro lado De Pina nos define a la infracción en los siguientes términos " acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal e incumpliendo un compromiso contraído " .²⁸

Por lo que podemos asegurar que el concepto general de infracción alude a la violación de la ley administrativa que se origina por un hecho o abstención declarados ilegales por una Ley, que ameritan una sanción, es decir, que aplica la misma autoridad administrativa.

Por su parte el Artículo 7°. De la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal nos define que es la infracción cívica, cuando la conducta tenga lugar en :

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito como plazas calles, avenidas viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos jardines, parques y áreas verdes.

II.- sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos y espectáculos.

III.- Inmuebles públicos.

IV.- Medios destinados al servicio publico de transporte.

V.- Inmuebles propiedades particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores ; y,

²⁶ " Diccionario de la Lengua Española " Editorial Océano, Barcelona, España. 1995. p.86.

²⁷ Palomar Miguel, Juan " Diccionario para Juristas " . Mayo Ediciones Méx. 1991.p.124.

²⁸ Pina Rafael de " Diccionario de Derecho " . Vigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa, Méx. . 1996.

VI.- Plazas áreas verdes u jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el régimen de propiedad en condominio de inmuebles para el Distrito Federal

Por su parte el Artículo 4° de la Ley de Justicia Cívica nos señala en su primer párrafo que " son responsables administrativamente de las infracciones cívicas las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones, sancionadas por esta ley . "

Así en el capítulo segundo, Artículo 8°, nos señala un catálogo de infracciones, además de los casos que procede o no la presentación inmediata de los presuntos infractores, pues a la letra dice :

Artículo 8°. En términos del Artículo anterior, son Infracciones Cívicas, las siguientes.

I.- Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas.

II.- Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.

III.- Orinar o defecar en lugares no autorizados.

IV.- Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas.

V.- Permitir el propietario de un animal que este transite libremente, o transitar con el, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal.

VI.- Ingresar a las zonas debidamente señaladas como acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente.

VII.- Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en si misma un fin sino, un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

VIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente este prohibido.

IX.- Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, placas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El daño que se refiere a esta fracción será competencia del Juez hasta el valor de treinta salarios mínimos.

X.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías publicas.

XI.- Invitar a la prostitución o ejercerla.

XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

XIII.- Consumir, ingerir inhalar, aspirar, estupefacientes o psicotropicos o enervantes o sustancias toxicas.

XIV.-Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso, las disposiciones aplicables;

XV.- arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.

XVI.- detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente.

XVII.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de urgencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XVIII.- Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

XIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados, y;

XXI.- Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.

En el caso de la fracción I sólo se procederá a la presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico o a la iniciación del procedimiento administrativo, a petición del ofendido. En lo que se refiere a la fracción XI sólo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía, aun cuando su comisión sea flagrante.

Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de la policía presentaran en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, siempre que medie la presentación expresa del ofendido cuando así se requiera.

No procede la detención en flagrancia en los casos de las fracciones II a la VI anteriores, situaciones en que los elementos de la policía entregaran al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes en los términos del Artículo 21 esta Ley, siempre que el presunto infractor acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre, y domicilio mediante documentos fidedignos.

No operara la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior, y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor, en los casos siguientes:

- a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata.
- b) Cuando se niegue a recibir el citatorio y lo destruya; y,
- c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicado, o no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

Por su parte el Artículo 26° de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal nos señala la forma en que se deberá proceder cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad y Artículo 29° cuando el presunto infractor no hable español, o se trate de un sordo mudo, se le proporcionara de inmediato un traductor.

De lo anterior se desprende que el orden público se refiere al orden y tranquilidad de una ciudad o del campo, evitando perturbaciones sociales que alteren la vida cotidiana de sus habitantes.

La seguridad pública, que comprende la prevención de toda clase de riesgos, calamidades desde los acontecimientos como un terremoto, hasta los hechos del hombre.

La salubridad pública, que es la prevención de cualquier mal que perjudique la salud del ser humano, impidiendo epidemias, combatiendo males sociales y estimulando la realización de obras que eviten las enfermedades como las obras de saneamiento, las de introducción de agua potable, etc.

La tranquilidad pública, para eliminar ciertos hechos que son perturbadores del orden, que pueden provocar desgracias o calamidades públicas.

La sociedad humana en la actualidad se caracteriza por su constante intranquilidad que deriva del choque de las ideas sociales, económicas y políticas.

El Estado está obligado a respetar ese proceso sinérgico, amparando las libertades fundamentales, en particular la libertad de pensamiento, por que siempre corresponde al pueblo decir la última palabra sobre su destino.

Tarea ardua es la de mantener ese clima de tranquilidad pública ante la violencia de los grupos, el impulsivismo de los dirigentes o los peligros que amenazan a la sociedad y el Estado moderno.

Uno de los fines fundamentales del Estado es el mantenimiento de la seguridad interior del país.

La institución por excelencia para el resguardo de la integridad nacional es el ejército, que en su sentido moderno lo componen no sólo los cuerpos de tropa y oficialidad que regularmente se entrena para este servicio público, sino que es un deber que corresponde a todos sus pobladores.

El servicio militar obligatorio, la guardia civil, corresponde a ésta función.

Por otra parte las sanciones, disponen de diversos medios para su eficacia, tales como la multa y el arresto tal y como lo señala el Artículo 9°. que señala lo siguiente:

Artículo 9°. Las infracciones establecidas en el Artículo 8° de esta Ley se sancionaran:

I.- De la fracción I a la VI, con multa por el equivalente de 1 a 10 diez días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

II.- De la fracción VII a la XIII con multa por el equivalente de 11 a 20 Díaz de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

III.- De la fracción XIV a la XXI con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberá ser indubitables al arbitrio del Juez.

En los casos de las infracciones previstas en las fracciones I, II, VII, IX, XI, XVII, y XVIII, sólo se aplicará la sanción prevista correspondiente de acuerdo con los párrafos precedentes cuando; habiéndose agotado el procedimiento conciliatorio previsto en el Capítulo IV de esta Ley, no se hubiese llegado a un acuerdo o este no se haya cumplido.

En cualquier caso, será aplicable el procedimiento conciliatorio. Cuando la infracción tuviere lugar con motivo de juegos o actividades deportivas en que participaren los presuntos infractores.

Una excepción de acumulación de sanciones lo señala el Artículo 12° que a la letra dice:

"Artículo 12°.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez aplicara la sanción máxima y cuando con diversas conducta se cometan varias infracciones, acumulará las

sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos, establecidos en la Constitución *.

Unas de las características de la norma es la coercibilidad, que presenta una fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarla a que diga o ejecute una cosa,

Bernal Pinzón nos dice, "La sanción es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto que se aplica en caso de la infracción es, por consiguiente, el contenido y objeto final de la coactividad".²⁹

El derecho no es producto abstracto o meramente ideal, ya que necesariamente debe realizarse,

La sanción a sido establecida para castigar y reprimir el incumplimiento de la Ley.

Las autoridades que deben aplicarlas y las formas que reviste la sanción varían según las circunstancias y moralidades del acto que se reprime, pero puede asumir estas formas.

1.- El procedimiento de apremio para obligar al recalcitrante a que cumpla con la Ley (artículos 69 y 70 de la Ley).

2.- El castigo en caso de violación a la ley, (artículos 45 y 47 de la Ley).

3.- La aplicación de otras formas de sanción (Artículo 50 de la Ley).

Para concluir diremos que las sanciones administrativas son las que se enuncian en las Leyes Administrativas bajo la denominación de infracciones o faltas, u otras sanciones.

Sin apartar la vista lo que señala el Artículo 60 que dice:

" Artículo 60°.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

1.- Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor.

²⁹ BERNAL PINZON, Jesús. "Delitos contra la Administración Publica " Editorial Tamis. Bogota. 1995. p 4.

II.- Multa que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente de 30 días de salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción.

III.- Arresto, que es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados y sentenciados.

Las sanciones señaladas en las fracciones II Y III, podrán ser conmutadas por amonestación en la forma prevista en este ordenamiento.

4.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA JUSTICIA CÍVICA.

El Artículo 44, Constitucional señala en la Ciudad de México, es el Distrito Federal sede de los poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, sus límites territoriales son los fijados por los decretos del 15 y 17 de Diciembre de 1988 y del 27 de Julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión (Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal) y en caso de que los poderes se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México.

Por otra parte, la fracción I del Artículo 42 de la Constitución General de la República, señala que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación. De acuerdo con el Artículo 43 Constitucional, una de las partes del Distrito Federal.

Al respecto Ignacio Burgoa afirma que el " Distrito Federal no es lisa y llanamente el lugar donde residen los órganos primarios del Estado Federal Mexicano, sino que desde el punto de vista jurídico y político es una entidad que, según el Artículo 46 Constitucional, forma parte integrante de el. Como Entidad, el Distrito Federal tiene obviamente un territorio que delimita la Legislación orgánica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respectiva. Una población, un orden jurídico y un conjunto de órganos de autoridad que desempeñan, dentro de el, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial " 30.

Así, el Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior a las entidades que integran la federación, constituyendo una entidad distinta de la propia federación.

Por lo que corresponde a la personalidad jurídico-política y patrimonio del Distrito Federal, es una entidad federativa con personalidad jurídico-política propia y que integra, en unión de los Estados a la República Mexicana, según lo declara el Artículo 40 Constitucional. Por virtud de dicha personalidad, tiene la titularidad su patrimonio y que obviamente son distintos de los que pertenecen a la Federación, a los particulares, a las entidades sociales o a los organismos paraestatales de diferente índole.

En apoyo a esta postura, es de señalar que la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución establece que el Distrito Federal, lo mismo que los Estados y municipios de la República, tienen plena capacidad para adquirir y poseer los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Así tenemos el Artículo 122 de la Constitución que señala lo siguiente:

Artículo 122. Definida por el Artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a cargo de los poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este Artículo ... " ... A. Corresponde al Congreso de la Unión ... " " ... II. Expedir el estatuto del Gobierno del Distrito Federal... " " ...C. El estatuto del Gobierno del Distrito Federal se sujetara a las siguientes bases:

" BURGOA. IGNACIO. Op. cid. P. 931.

Base primera.- Respecto de la Asamblea Legislativa..." "... V. La asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades ... " "... I) Normar la protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, la prevención y readaptación social, la salud y asistencia social; y la previsión social;..."

De lo anterior se desprende que corresponde al Congreso de la Unión expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y que la Asamblea Legislativa se encuentre facultada para normar la Justicia Cívica, remitiéndonos al Artículo 42 del Estatuto de Gobierno que señala: " Artículo 42.- la Asamblea tiene facultad para..." IX. Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto al Gobierno en materia de....Justicia Cívica sobre faltas de policía y buen gobierno ".

De tal manera que es a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde el ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Para concluir diremos los requisitos que señala la Ley para ser Juez Cívico y que son los siguientes:

" Artículo 90.- para ser Juez, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener mas de 25 años cumplidos.

II.- Ser Licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito internacional; y

TESIS CCJ
FALLA DE ORIGEN

IV.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos del Artículo 92 de esta Ley " .

Luego entonces cabe mencionar que la Ley de Justicia Cívica tiene el carácter de Ley, tanto en su aspecto formal por cuanto que tiene su origen en un acto de la Asamblea Legislativa, como en su aspecto material en cuanto que regula actos creadores de situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

Ahora bien, es difícil definir en forma contundente la naturaleza jurídica de la Justicia Cívica, si tomamos en cuenta que dicho tema presenta diferentes facetas (*Sui Generis*), ya que dicho tema bien puede ser contemplado como un tema Constitucional puesto que el mismo se encuentra regulado desde nuestra propia Constitución Federal, ya que se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia de Justicia Cívica sobre faltas de policía y buen Gobierno según el Artículo 122 apartado C base primera, fracción V, inciso i).

De igual forma la justicia cívica bien puede ser considerada como un tema eminentemente administrativo, si tomamos en cuenta de que él mismo se encuentra regulado en ordenamientos legales de carácter administrativo, como es el caso del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ordenamientos legales que tienen como principal objetivo el organizar y regular la Administración Pública del Distrito Federal.

Por su parte la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal en su Artículo 3° párrafo segundo, nos viene a confirmar que la Justicia Cívica es un tema administrativo, ya que esta disposición nos señala que la persona encargada de impartirla en este caso el Juez Cívico, es una autoridad de carácter administrativo.

Por lo que toca a los órganos encargados de impartir la justicia cívica (Juzgados Cívicos) los mismos reflejan una gran complejidad, ya que en un primer momento los juzgados cívicos son considerados por la propia Ley de Justicia Cívica como órganos eminentemente administrativos según el ya citado Artículo 3° de dicho ordenamiento, ésto sin perjuicio de que los mismos dependen directamente del Titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es precisamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien determina el número de Juzgados así como su jurisdicción territorial, además de que es este a quien le corresponde nombrar y remover a los jueces y secretarios de los juzgados cívicos a propuesta de la Coordinación General Jurídica del Distrito Federal correspondiéndole a esta última emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetan dichos juzgados (Artículo 55 y 57 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal).

Empero, no hay que perder de vista que los jueces cívicos realizan funciones muy similares a las que realizan en su caso los jueces del Poder Judicial, si tomamos en cuenta que ante los Juzgados Cívicos se desarrolla todo un procedimiento en el cual hay lugar a una audiencia en la cual se reciben y desahogan las pruebas que aporta el presunto infractor y que posteriormente son valoradas por el propio juez cívico a fin de emitir una resolución en la cual se absuelva o sancione a dicho infractor, pero con la diferencia de que a los jueces cívicos les corresponde únicamente valorar y sancionar infracciones administrativas.

Corresponde ahora determinar en que lugar de la Administración Pública del Distrito Federal pueden figurar los juzgados cívicos, es decir que determinaremos si dichos juzgados forman parte ya sea de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, o bien Paraestatal.

Podemos afirmar que los juzgados cívicos no forman parte de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, si tomamos en cuenta que el párrafo segundo del Artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el primer párrafo del Artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal nos señala que la jefatura del Distrito Federal, las secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, las Delegaciones del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia son las únicas que forman parte de la Administración Pública Centralizada.

De igual forma podemos afirmar que los juzgados cívicos no forman parte de la administración pública Paraestatal del Distrito Federal, en virtud de que los organismos Descentralizados y las empresas de Participación Estatal tienen como principal objeto realizar actividades prioritarias relativas al desarrollo económico y el empleo, lo cual dista mucho de las actividades llevadas a cabo por los jueces cívicos, ya que únicamente realizan las que la Ley de Justicia Cívica les faculta, y por lo que toca a los fideicomisos públicos, estos organismos que el Gobierno del Distrito Federal o algunas de las Entidades Paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al Jefe del Distrito Federal en la realización de sus funciones, a diferencia de los Juzgados cívicos que tienen como principal propósito el valorar y sancionar infracciones Administrativas cometidas por los habitantes de esta Ciudad.

Por esto llegamos a la conclusión de que los juzgados cívicos son órganos o dependencia que formen parte de la Administración Pública Desconcentrada del Distrito Federal, en atención a que dichos juzgados se encuentran subordinados al propio Jefe del Distrito Federal ya que es éste a quien le corresponde aplicar en primer lugar la Ley de Justicia cívica para el Distrito Federal por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes, según lo disponen los Artículo 50 y 54 de la Ley Desconcentrada.

Otro aspecto que nos lleva a dicha conclusión es el hecho de que los órganos desconcentrados tienen facultades específicas y delimitadas que no pueden ser rebasadas por éstos, según lo dispone el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción XXIII, circunstancia en la cual encuadra perfectamente los juzgados cívicos, ya que sus titulares únicamente pueden llevar a cabo las facultades que la propia Ley de justicia cívica les atribuye.

Por último, los artículos 115 fracción VIII y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal nos vienen precisamente a confirmar que los juzgados cívicos son órganos desconcentrados, en atención a que los mismos disponen:

* Artículo 115. Corresponde a los órganos centrales la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a la asignación que determine la Ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas
I.- ...

VIII.- Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables en atención a la distribución de competencias establecidas por dichos ordenamientos.

* Artículo 116.- Las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior así como aquellas de carácter técnico operativo podrán encomendarse a órganos desconcentrados distintos de las Delegaciones, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior a que se refiere el Artículo 88 de este Estatuto “.

Como podemos ver, el primero de los artículos nos señala que es facultad de la Administración Pública Centralizada el sancionar las infracciones de carácter administrativo que se cometan en agravio de las leyes y reglamentos aplicables, y el segundo Artículo nos indica

que esta facultad puede ser encomendada a órganos desconcentrados, y es así como esta facultad se le encomienda a los Juzgados cívicos, quienes por lo tanto vienen a ser órganos desconcentrados.

4.3 COMPETENCIA DE LOS JUECES CÍVICOS.

En primer lugar, es importante tener una idea de lo que significa competencia, y al respecto el maestro Dorantes nos señala que " es la facultad de un órgano jurisdiccional para conocer de un negocio determinado, cuando éste se encuentra dentro de la atribuciones que la ley otorga a dicho órgano. Se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción..."³¹.

Por lo tanto podemos entender que la competencia es el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar validamente sus atribuciones y funciones.

Por otro lado la competencia objetiva se refiere al órgano jurisdiccional, con abstracción de quien sea su titular en un momento determinado.

En cambio la competencia presupone la jurisdicción, donde no hay esta no puede haber aquella, ya que la competencia no es sino porción de la jurisdicción.

La jurisdicción y la competencia no son conceptos sinónimos, no obstante de que suelen ser confundidos quizá por la íntima relación que priva entre los dos conceptos. Sin embargo la jurisdicción es una función soberana del Estado realizada a través de una serie de actos encaminados a la solución de una controversia, mediante la aplicación de una ley general a un caso concreto para

³¹ DORANTES TAMAYO, Luis "Elementos de Teoría General del Proceso" Cuarta Edición. Editorial Porrúa, Mex. 1993. p. 182.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

solucionar el mismo, mientras que la competencia es el límite de esa función, es decir, el ámbito de validez de la misma.

Por regla general, las normas relativas a la competencia son de orden público y su aplicación no puede ser apartada por voluntad de los interesados.

El litigante que haya reconocido la competencia de un juez o tribunal, no puede promover cuestión alguna relativa a la misma, que la contradiga.

Una vez asentado lo anterior vemos que:

El Juez civil tiene la competencia que señala el Artículo que a la letra dice:

Artículo 63.- A los jueces corresponderá:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en la presente ley.

II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.

III.- Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otras de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V.- Intervenir en materia de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.

VI.- Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.

VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el registro de objetos que se encuentren abandonados en, la vía pública.

VIII.- Dirigir administrativamente las labores de los juzgados, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo.

IX.- Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica del Departamento, la información sobre las personas arrestadas.

X.- Enviar a la coordinación un informe periódico que tenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado; y, asimismo por su parte el Artículo 64 señala lo siguiente:

Artículo 64.- En la aplicación de esta Ley será competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiera realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que provenga.

Este Artículo nos habla de la competencia por territorio de los jueces cívicos.

Asimismo no debemos perder de vista lo que señalan los Artículos 67 y 68 de la Ley que dicen:

" Artículo 67.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer ".

" Artículo 68 .- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedir todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción, o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Por otra parte, el juez cívico tiene la facultad y la obligación de conservar el orden en el Juzgado, y para ello el Artículo 67 de la Ley señala lo siguiente:

* Artículo 67.- Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 9° de esta Ley.

III.- Arresto hasta por 24 horas “.

Así mismo, el juez cívico tiene la facultad de aplicar medidas de apremio a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para ello el Artículo 70 nos señala:

* Artículo 70.- Los Jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio.

I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingreso, se estará a lo dispuesto por el Artículo 9° de esta Ley.

II.- Arresto hasta por 12 horas; y,

III.- Auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Por último, es importante señalar que los jueces cívicos se encuentran facultados para intervenir directamente en los programas de participación vecinal, según lo disponen los artículos 98, 99, y 102 de la propia Ley, los cuales señalan:

* Artículo 98.- Los jueces formarán parte del Comité Delegacional de Seguridad Pública que les corresponda, en los términos que establezca la Coordinación “.

* Artículo 99.- Los jueces celebraran reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de

informarles de lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad en la materia de esta ley".

" Artículo 102.- Los jueces y secretarios de los juzgados, otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como información suficiente ".

PROPUESTAS

1.- En atención a las constantes quejas de los ciudadanos así como las personas que son remitidos a los Juzgados Cívicos y a los cuales en muchas ocasiones, se les priva de su libertad, trayéndolos en las patrullas varias horas o que han sido golpeados por los policías, como despojados de sus pertenencias, y que por no saber, no querer por tener miedo y/o por que se encuentran bajo el influjo del alcohol no denuncian ya que han sido amenazados de muerte por los mismos policías remitentes, y que en ocasiones son inocentes de las imputaciones que les hacen .

Propongo .

Que continuamente se den cursos de actualización y de ética, de actitudes y aptitudes, a los diferentes sectores de la policía del Distrito Federal, así como estudios socioeconómicos estrictos a cada uno de ellos y una especial vigilancia por parte de sus superiores así como a los superiores, en el desempeño de sus labores, y una mayor penalidad para los ilícitos que cometan.

Teniendo lo anterior como finalidad, que el elemento de policía sea capaz honesto y digno de credibilidad en el desempeño de sus funciones y que al momento de realizar una remisión al juzgado cívico cuente con el criterio y elementos suficientes para poder describir mediante la boleta de remisión en modo tiempo y lugar, de lo que se percató exactamente al momento de hacer la detención de un ciudadano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Tomando en consideración que una de las causas de contaminación del medio ambiente son las heces fecales y que en nuestro país no se le a dado una adecuada difusión a este tipo de problema haciendo saber a los propietarios de animales que no se preocupan por recoger las desechos fecales de su perro cuando lo sacan a pasear, que contribuyen con esto a enfermedades respiratorias e infecciones intestinales por partículas suspendidas motivando con esto ausencias laborales.

Propongo

Con la finalidad de que los dueños de los perros observen una mejor conducta no contribuyendo a la proliferación de enfermedades, recogiendo los desechos de su perro cuando salgan a la calle, se reforme el Artículo octavo de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal en su fracción V, sancionando al dueño del perro que defeque en la vía pública, con la máxima multa a que hace mención el Artículo noveno en su fracción primera.

CONCLUSIONES

1.- La conquista de la Ciudad de México el 13 de agosto de 1521, desde el punto de vista jurídico - político hizo desaparecer los diferentes estados autóctonos sometiéndolos al imperio español, Estableciendo el gobierno laboral y con la intensificación del mismo obligó a las autoridades a la expedición de numerosas disposiciones administrativas para reglamentar las materias que ocasionaban problemas, como el trabajo de los indios, mesones, fondas, gremios diversos, policía, salubridad, mercados, etc.

2.- Durante la colonia no hubo Estado mexicano ya que el actual territorio pertenecía al dominio español, se ordenó a los monarcas españoles que se respetara la vigencia de las primitivas de los aborígenes sometidos, en tanto las costumbres no estuvieron en contradicción con los intereses del Estado colonizador.

3.- En la época independiente en lo jurídico se cristalizó con la promulgación de la constitución de Apatzingan que tuvo como base los elementos constitucionales y los Sentimientos de la Nación, de Morelos, mismos que conforman las declaraciones de libertad de prensa, prohibición de la esclavitud, entre otras cosas. Siendo con el acta de independencia de fecha 6 de octubre de 1821 que el México independiente pretendió organizar jurídico - político el nuevo Estado mexicano.

4.- El 26 de marzo de 1903 con la promulgación de la ley de organización política y municipal el Distrito Federal, se establece que el mismo formará parte de la federación y se dividirá en 13 municipalidades regidas de acuerdo con disposiciones dictadas por el congreso de la unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.- En la actualidad el Estado mexicano, está constituido en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de nuestra constitución política mexicana (Art. 40°) constitucional.

6.- La doctrina ha coincidido en que los elementos de bien público son, el orden y la paz, la tranquilidad pública, seguridad, salubridad pública para que exista un equilibrio dentro de la sociedad.

7.- La facultad de ejecutivo federal de promulgar decretos tendientes a regular el orden público en el Distrito Federal, termina con las reformas al Art. 122° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1996.

8.- La ley de justicia cívica para el Distrito Federal encuentra su fundamento en el artículo 122°, Inciso 1) fracción V de la base Primera del Apartado C.

9.- La Ley de justicia cívica para el Distrito Federal fue publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal y por ser de interés general, se publicó en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor el 16 de julio del año de 1999, abrogando el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

10.- Los lineamientos en materia de justicia cívica, fueron establecidos en el acuerdo CJC/001/99, una vez que se instaló el consejo de justicia cívica el 08 de julio de 1999, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley de justicia cívica para

el Distrito Federal, toda vez que mencionado consejo es la autoridad facultada para aplicar dicha ley y diversas normas para el buen funcionamiento de los juzgados cívicos.

11.-El acto circunstanciado dentro de la justicia cívica se entiende como una relación detallada de los hechos presenciados que a consideración de quien los asienta puede tener consecuencias jurídicas y que sirven de base al juzgador para determinar si tales hechos constituyen una infracción cívica o un delito.

12.- Los elementos del acto circunstanciado son: tiempo, modo y lugar, circunstancias que en materia de justicia cívica deben estar asentados en las boletas de remisión que realizan los policías preventivos, pertenecientes a la seguridad pública del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

1. Aistoteles. Política. Versión Española. Sexta Edición. Colección Sepan Cuantos. Num. 70. Editorial Porrúa. Mex. 1975.
2. Bernal Pinzón, Jesús. Delitos contra la Administración Pública. Editorial Tamis. Bogota. 1995
3. Brazdresch, Luis. El Juicio de Amparo. Editorial Jus. Mex.
4. Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Novena Edición, Editorial Porrúa. México 1994.
5. Castillo Velasco; José María del. Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Polis. Mex. 1871.
6. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Océano. Barcelona, España. 1995
7. Dorantes Tamayo, Luis. Elementos de Teoría General de Proceso. Cuarta Edición, Editorial Porrúa. México 1993.
8. Dublan, Manuel y Lozano, José María. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Tomo I. Imprenta Eduardo Dublan. México 1898.
9. Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I, Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1984.
10. García Maynez, Eduardo. Introducción al Estado del Derecho. Cuadragésima Séptima Edición, Editorial Porrúa. México 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11. Kelsen, Hans. Problemas Captales de la Teoría Jurídica del Estado. Traducción de la Segunda Edición del Alemán por Wenceslao Roces. Editorial Porrúa, Mex. 1987.
12. Lanz Duret, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre política de Nuestro Régimen. Quinta Edición. Editorial Continental. Mex. 1959
13. López de Haro, Carlos. Las Cortes de Castilla. Editorial Madrid, España. 1964
14. Lozano, José María. Estado del Derecho Constitucional Patrio. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México 1987.
15. Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1992.
16. Miaja de la Muela, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Tomo I. Sexta Edición. Ediciones Atlas. Madrid. 1974
17. Moneva y Peugol, Juan. Introducción al Derecho Histórico. Séptima Edición, Editorial Labor, Barcelona 1968.
18. Moreno Manuel M. Breve Reseña Histórica y Administrativa del Distrito Federal. Codificación de las disposiciones administrativas vigentes cuya aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, Talleres Gráficos, México 1943.
19. Moreno, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano. Séptima Edición. Editorial Pac-Mex.
20. Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. Colección Sepan Cuantos. Segunda Edición. Num. 113. Editorial Porrúa. Mex. 1975.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

21. Schenil Ordoñez, Ulises. El sistema de la Constitución Mexicana. Segunda Edición. Textos Universitarios. México 1977
22. Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 1995
23. Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 1995.
24. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Décima Sexta Edición, Editorial Porrúa. México 1994.
25. Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
26. Toro, Alfonso. Historia de México. Tomo II, Editorial Porrúa. Mex. 1936
27. Zurita, Alfonso de. Breve y Sumarísima Relación de los Servicios de la Nueva España, Biblioteca de estudiante Universitario. Editorial UNAM. Mex. 1942

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto de Gobierno del D.F.
3. Ley de Justicia Cívica para el D.F.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F.
5. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del D.F.
6. Lineamientos de Justicia Cívica para el D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN